

cluye el contrato con la Sociedad Recaudadora; sino se prorroga la ley autoritativa, el Gobierno tendrá que administrar forzosamente esta renta, por remate; y, como ha dicho el honorable señor Carranza, todos los fraudes y las grandes iniquidades se han cometido gracias al régimen de remate público.

Vean, pues, los señores, senadores qué es lo que conviene hacer, teniendo en cuenta los intereses fiscales.

El señor *Lama*.—Yo creo que nadie está obligado á dar lo que no se le pide, ni más de lo que se le pide; y si el Gobierno no ha pedido esta autorización es seguramente porque tendrá alguna idea, alguna manera de administrar las rentas públicas. No le restringamos, pues, su esfera de acción y dejémoslo en libertad de hacer lo que más conveniente le parezca al respecto.

No señor, no se le autoriza; se le manda expresamente que prorrogue por dos años el sistema actual de Recaudación de los Impuestos.

Varios señores. Nó; no señor, no es eso.

El señor *Lama*.—Hágame el favor el señor Secretario de dar lectura á la ley sobre Recaudación de Impuestos y al proyecto pertinente, venido en revisión.

El señor *Secretario*.—Voy á leerlas por cuarta vez (leyó)

El señor *Montoya*.—Es necesario rendir culto á la verdad, y yo tengo siempre por norma que donde quiera que ella se manifiesta la reconozco; V. E. me ha hecho recordar que el arrendamiento de los bienes del Estado debe de hacerse en subasta pública, y el sistema de remate ya lo hemos ensayado y también hemos experimentado sus funestas consecuencias; en esta virtud, con mejor acuerdo, retiro mis observaciones para votar el proyecto venido en revisión.

El señor *Aspillaga*.—No hay quorum, Excmo señor.

El señor *Presidente*.—Es sensible que algunos señores se hayan retirado, dejándonos sin quorum, y, por consiguiente, en la imposibilidad de continuar nuestras tareas por esta noche.

El señor *Cárdenas*.—Pido, Excmo. señor, que se pase lista y se publique los nombres de los que no están presentes.

El Sr. *Villanueva*.—Excmo señor: En la lista que se deba publicar, que se haga constar que por la ausencia de esos señores se levantó la sesión, habiendo asuntos importantes de que tratar.

—Se pasó lista, y después de haber-

se acordado publicar los nombres de los señores inasistentes, SE. levantó la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

67ª sesión, de clausura, del martes 9 de Noviembre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Bryce, Ward, Caveró, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Arámburu, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Ganoza, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More-Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegarra M.; Cárdenas y Paredes, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Fomento, absolviendo el informe pedido á su despacho, acerca del proyecto que autoriza á la Junta Patriótica de esta capital, para verificar una lotería de quinientos mil soles, con el objeto de aumentar los fondos que custodia.

A la Comisión de Gobierno.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se adjudica la mitad de un terreno existente en la alameda de la ciudad del Cuzco, al Club Internacional de tiro al blanco establecido en dicha ciudad.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Del mismo, mandando con el propio objeto, la resolución de esa H. Cámara, concediendo título de Oficial 1º de la sección del Despacho de la Administración Principal de Correos á don Guillermo Andrade y Gareía.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, enviando con igual fin, el expediente remitido por el Ejecutivo, sobre la rebaja del porte de encomiendas.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Del mismo, remitiendo con igual propósito, el proyecto por el que se libera del pago de derechos fiscales, e

melodium para el uso de la iglesia de la ciudad de Huancabamba.

A indicación del señor Coronel Zagarra, se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, enviando con el propio objeto, el proyecto que manda consignar en el Presupuesto departamental de Puno, la suma de S. 600 como subvención á las escuelas municipales del Desaguadero, Provincia de Chucuito.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Del mismo, mandando con igual fin, el proyecto que libera de derechos de aduana cuatro cajones que contienen instrumentos de música para uso de la escuela salesiana establecida en Arequipa.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Del mismo, acompañando con igual objeto, el proyecto relativo á que se consigne en el Presupuesto departamental de Lima la suma de 6000 soles destinada á establecer el hospital de Cañete.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Del mismo, enviando con igual fin, el proyecto de resolución por el que se concede cédula de invalidez, como Inspector de Policía, al ciudadano don Francisco Acosta.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha acordado no insistir en el artículo 4º del proyecto de ley sobre la protección á las industrias minera y agrícola, tomando como redacción la del proyecto.

Al archivo, teniéndose presente.

Dictámenes.

De la Comisión principal de Hacienda, en la solicitud de D. D. Preizner, venida en revisión, para que se libere del pago de derechos de Aduana los objetos destinados al culto y á la enseñanza de la Colonia del Pozuzo.

De la de Demarcación Territorial, en el proyecto venido en revisión, por el que se eleva á la categoría de ciudad la villa de Pallasca.

A la orden del día, ambos dictámenes.

Redacciones.

De las siguientes: de la ley que declara capital del Departamento de Loreto la ciudad de Iquitos.

De la que declara libre de todo gravamen el guano que se extraiga de los islotes situados al Sur de Mollendo y se destine á la agricultura nacional.

De la resolución que autoriza al Ejecutivo para contratar por un período máximo de quince años el servicio de agua potable en Paita y Colán.

De la que declara en el Cuerpo General de Inválidos al sargento 1º Gabriel Gil, abonándosele desde la fecha el haber de Alférez de que ha estado en posesión.

De la que declara que el Subteniente retirado don Justiniano La Torre, tiene derecho á continuar percibiendo su pensión vitalicia, como vencedor del Dos de Mayo.

De la que manda consignar en el Presupuesto General para el próximo año la partida de 2,000 soles á favor de la viuda é hijos del doctor Esleban Fernández Prada por los servicios que prestó á la Nación.

De la que concede á doña María Josefa Cazorla viuda de Pino, el goce de la pensión íntegra del montepío que le corresponde.

De las que conceden indulto del tiempo que aun les falta de condena á los reos Pedro Demartini, Artajeris Ubierna, José Manuel Cantalicio, Dionisio Canales, Gil Toledo, Nicolás Murguía y Juan Carbayo.

A la orden del día las anteriores redacciones.

El señor *Presidente*— Se vá á pasar á la orden del día.

El señor *Romero* — Exemo. señor: Por uno de los diarios me he informado de haberse hecho sensible y aun producido escándalo, mi separación de la Cámara antes de terminarse la sesión de anoche, y por cuyo motivo tuvo ésta que paralizar sus trabajos.

Debo una palabra de satisfacción á la H. Cámara y también al público á quien se ha hecho conocer el incidente; y voy á hacerlo con permiso de V. E.

Si no todos, muchos de los señores Representantes saben que hace tiempo estoy atacado de una dolencia á la cabeza y que, últimamente, he sido acometido de un reumatismo que me dificulta el movimiento, especialmente de noche; y á pesar de esta circunstancia he asistido con puntualidad á las sesiones ordinarias y á las nocturnas de la última semana, hasta la de anoche.

Como recordará V. E., ayer fuimos citados para la sesión que debería comenzar á las ocho y treinta, pero ésta no pudo abrirse hasta las nueve y treinta, ó más, á consecuencia de que no había *quorum*; fué entonces que e

honorable Secretario señor Cárdenas dijo que había número, y fui yo quien sostuvo que no lo había, y, aún más, se dijo, y eso le consta á V.E., que el quorum era de 26; y estábamos en número, por haber entrado á la sala los honorables señores Tejeda y More. Pocos minutos después entraron los honorables señores Giraldez y Carranza; de manera que, según esto, había 28. La sesión continuó, y estuve en el debate sobre el asunto de la Biblioteca del señor Zagarra.

Encontrándome en mal estado, salí é hice presente al señor Dyer que me retiraba, porque estaba muy mal de la cabeza, y que dejaba el número suficiente para continuar la sesión. No fué, pues, mi ánimo, de ninguna manera, dejar la Cámara, como injustificadamente se ha dicho, sin número, para estorbar la prosecución de sus labores.

Por lo demás, á V.E. le consta que he sido uno de los representantes mas puntuales en el cumplimiento de mi deber; solo recuerdo haber faltado 3 veces á las sesiones; dos por haber estado en cama y una, de noche, á causa de dolores reumáticos.

Así pues, Excmo. señor, creo haber levantado los cargos infundados hechos en mi contra, y pido que así conste en el acta.

El señor *Presidente*—Yo deploro y mucho lo que pasa, porque, realmente, es algo mortificante para su señoría, y debo declarar que, es cierto que su señoría es uno de los representantes que con mas puntualidad ha concurrido á las sesiones de la Cámara. Yo no he visto las apreciaciones que hace el diario á que se refiere su señoría, pero me han hecho referencia.

El señor *Arana*—Excmo. señor: No habría tomado parte en este asunto si no tuviera que hacer una indicación.

V.E. y los señores Senadores saben muy bien que yo no vivo en Lima y, con este motivo, tomo el último tren que sale de la capital. Me estraña mucho que algunos de mis amigos que conocen esta circunstancia no hayan levantado los cargos que contra mí se hicieron, y pido, también, que conste que yo no he faltado á una sola de las sesiones del Senado.

El señor *Cárdenas*—Excmo. señor: obligado á rectificar lo que ha dicho el H. señor Romero, me refiero á sus propias palabras. Ha dicho su señoría que la sesión se abrió con 26 señores Senadores, que es el quorum preciso; luego al retirarse el señor Romero nos dejó sin número, me re-

fiero á las mismas palabras de su señoría.

El señor *Romero*—Sostengo lo que antes he dicho, porque habiéndose abierto la sesión con 26 SS. y habiendo entrado después los señores Giraldez y Carranza, hacían un total de 23. Por lo demás, suplico que se haga constaren el acta las palabras de V.E. que son el testimonio de que yo nunca he faltado á mis deberes.

El señor *Presidente*—Con ese objeto las he dicho.

—El señor Villanueva reiteró su pedido de que se diera preferencia en el debate al proyecto sobre acuñación de la moneda de oro.

S. E. accedió al pedido.

El señor Quintanilla pidió se publicase el dictamen y proyecto que había presentado; y que, con acuerdo de la Cámara, se oficiase al señor Ministro de Fomento para que encargue al Ingeniero de Estado que se encuentra en el Cuzco la formación del presupuesto de la obra del río Huatay.

S. E. ordenó la publicación de los documentos indicados, y en cuanto al segundo pedido, manifestó que se pasaría el oficio á nombre de su señoría.

ORDEN DEL DÍA.

Leídas y puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones de que se dá cuenta en el despacho fueron aprobadas:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &.

Considerando:

Que el desarrollo comercial y la situación topográfica de la ciudad de Iquitos la colocan en condiciones apropiadas para figurar como Capital del Departamento de Loreto;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Declárase capital del Departameneo de Loreto la ciudad de Iquitos.

Comuníquese etc.

Dado etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 9 de 1897.

Fernando Quevedo—*Mariano H. Cornejo*—*P. C. Olachea*.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto se revahiden los despachos del Capitán de Corbeta expedidos en Julio de 1894 en favor de don José Ernesto de Mora con la antigüedad expresada.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta. —Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre 8 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se considere en el Cuerpo General de Inválidos, al sargento 1º don Gabriel Gil, abonándosele desde la fecha el haber de Alférez de que ha estado en posesión.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

El Congreso declara que el Subteniente retirado don Justiniano La-Torre, tiene derecho á continuar percibiendo la gratificación vitalicia de que ha estado en posesión como vencedor del 2 de Mayo, en virtud de la ley de 26 de Enero de 1869, sin perjuicio del sueldo que le corresponde como conserje de la Secretaría del Senado, y ha resuelto, en consecuencia, que se le reponga en el goce de dicha gratificación y se le reintegren las mensualidades que por cuenta de ella se ha dejado de abonarle desde Julio del año próximo pasado.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto consignar en el Presupuesto General de la República para el año de 1898, la partida de tres mil soles á favor de la viuda é hijos del doctor Elesban Fernández Prada, en remuneración de los servicios que ha prestado á la Nación.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á

doña María Josefa Cazorla viuda de¹
Vocal jubilado doctor don Manuel Pino, muerto en la batalla de Miraflores, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1886.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—M. H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de las atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Pedro Demartini, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—Pedro C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Artajerjes Ubierna, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &.

Excmo. señor:

El Congreso concede al penitenciado José Manuel Cantalicio, el indulto que ha solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—P. C. Olachea.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Dionicio Cana-

les del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, &c.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta — Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Queredo—M. H. Cornejo—P. C. Olacchca.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &c.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Gil Antonio Toledo, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos &c.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta — Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Queredo—M. H. Cornejo—P. C. Olacchca.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &c.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Nicolás Murguía, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta — Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 9 de 1897.

F. Queredo—M. H. Cornejo—P. C. Olacchca.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &c.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Juan Carabayo, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos &c.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 9 de 1897.

Firmado.—*F. Queredo.—Mariano H. Cornejo.—P. C. Olacchca.*

El señor *Presidente*.—Se va á proceder á la segunda votación del proyecto, venido en revisión, creando una Comisión compuesta de un Senador y dos Diputados, de un Vocal de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, para que haga en el Código Español, las modificaciones que crea necesarias con el fin de que pueda adoptarse en el Perú.

El señor *Villanueva*.—Se va á votar

el proyecto relativo al nombramiento de la Comisión que debe examinar el Código de Comercio Español para ponerlo en condiciones de que pueda ser observado en el país.

La Cámara de Diputados propuso que se nombrara una Comisión compuesta de dos Diputados, un Senador, un vocal de la Excm. Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Comercio de esta capital.

La Comisión de esta H. Cámara, aceptó este proyecto en todos sus términos, exepción hecha del nombramiento del vocal de la Corte Suprema, fundándose en que los vocales tienen labores especiales, por razón de oficio, que no les permitiría ocuparse del estudio de ese proyecto y además, que no parece correcto que el Congreso confiera nombramientos imperativos y gratuitos á los miembros de la Excm. Corte Suprema.

Parece que la H. Cámara estuvo anoche decidida á aprobar lo que su Comisión había propuesto; pero, teniendo en consideración que si se aprobara uno ú otro proyecto, quizá no habría tiempo para hacer el nombramiento, propongo á la H. Cámara que, en lugar de la conclusión que nosotros presentamos en nuestro dictámen, se acepte la siguiente: Que las Cámaras nombren una Comisión especial de su seno, observando los procedimientos reglamentarios, para que en la próxima Legislatura, presenten un proyecto de las modificaciones que ese Código necesita para ponerlo en práctica en el país.

Así como se ha nombrado comisiones especiales para la ley electoral y se nombra siempre comisiones de este género para otras cosas, debe nombrarse también, para este objeto, cuidando la mesa, de que recaiga el nombramiento en abogados residentes en la capital á fin de que siempre puedan ponerse al habla.

El señor *Arámburu*.—Eso tendría que ir á la Cámara de Diputados.

El señor *Villanueva*.—De cualquier modo que se procediera, subsistiría la dificultad, porque, si como se pretende, había de ser el Congreso el que nombre la Comisión, habría necesidad, pues, de una sesión especial de Congreso para tal objeto; mientras que siguiendo lo que propongo, procederíamos, en el acto que ello se aprobara, á nombrar la Comisión que al Senado correspondiera.

El señor *Cárdenas*.—El dictámen de la Comisión en mayoría, que está en discusión, excluye al Vocal de la Excm. Corte Suprema, y su señoría ha dado razones muy atendi-

bles para justificar esta adición; pero, no sé porqué excluye al Presidente de la Cámara de Comercio, cuyo concurso sería muy eficaz. Dice su señoría que debe nombrarse la Comisión por las Cámaras, porque, una vez que se hiciera el nombramiento aquí, la Cámara de Diputados haría el suyo, y esto bastaría para dejar la ley terminada; pero al comunicarse á aquella un nuevo procedimiento, puede suceder que no se lleve á término la ley, y se aplaze por un año más la revisión de este Código. Su señoría debe conformarse con la exclusión del vocal de la Corte Suprema; pues, repito, excluir al Presidente de la Cámara de Comercio no me parece conveniente, porque éste puede aportar á la Comisión los muchos elementos que tiene acumulados esta respetable institución. Estoy, pues, porque su señoría se mantenga, simplemente, en la exclusión del vocal de la Excm. Corte Suprema.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Me parece que no me he hecho entender.

No trato de excluir de la Comisión al Presidente de la Cámara de Comercio, sino que procuro que sea una realidad la existencia de la Comisión, y por eso es que propongo fórmulas que faciliten el procedimiento, en estos momentos en que ya no hay tiempo para hacer cosas mejores.

Si las Comisiones de ambas Cámaras, que deben formarlas representantes que residan en esta capital, necesitare de consultar algo con el Presidente de la Cámara de Comercio, lo harán, pues, cuantas veces quieran, sin necesidad de que el Congreso le haya conferido nombramiento de miembro de esa Comisión.

No creo que en la Cámara de Diputados hubiera dificultades para que se aceptara este procedimiento, desde que todos estamos interesados en que se lleve á cabo la aplicación del Código español de comercio á este país, con las modificaciones que sean necesarias, pues he oído emitir opinión semejante al respecto, á algún señor diputado.

Véase, pues, que adoptando el procedimiento indicado, llenaríamos el objeto de dar el código que se pretende, en los primeros días de la próxima legislatura.

El señor Cárdenas.—Ahora que su señoría ha aclarado el pensamiento, me persuado más de la inconveniencia de lo que propone su señoría.

El señor Villanueva [interrumpiendo].—Retiro mi indicación.

El señor Cárdenas.—Su señoría jus-

tifica mis ideas con lo que acaba de manifestar, cuando dice que si aprobamos este proyecto, cada Cámara designará sus miembros, partiendo del supuesto equivocado de que es menester una elección previa en Congreso pleno para el nombramiento de la comisión, y permítaseme leer el proyecto (leyó). No hay necesidad, pues, según el proyecto, de la reunión del Congreso, como parece creer su señoría.

El señor Montoya.—Dada la importancia del asunto y la necesidad de darnos un Código de comercio, estoy por que se apruebe el proyecto.

El señor Arana.—Yo no opino, Excelentísimo señor, de la misma manera: es necesario que haya consecuencia y armonía en las resoluciones de este género.

No hace mucho que el Senado ha discutido extensamente y aprobado una autorización al Ejecutivo, para que éste, con acertado é imparcial criterio, señale al jurisculto que debe revisar los códigos Civil y de Procedimientos.

Tratando de una revisión del Código de comercio que se ha escogido, el Honorable Senado debe adoptar el mismo procedimiento. Por tal motivo, estoy en contra del dictámen.

El señor Lama.—Repetiré lo que dije anoche: las comisiones compuestas de varias personas son inconvenientes; uno es, generalmente, el que trabaja, y, los demás, aprovechan del trabajo de éste; esas leyes largas no pueden hacerse por muchos.

Otras veces sucede que uno solo trabaja, el más inteligente, ó el más laborioso, y los demás no hacen sino suscribir ese trabajo.

El señor Tocar [Interrumpiendo].—Ya se cerró el debate.

El señor Lama [continuando].—Como otros señores han hablado, creo que tengo el derecho de hablar.

Además, á nadie se le puede obligar á que sirva de valde; esa es la verdad: nadie tiene derecho á exigir de un individuo que trabaje gratuitamente; por eso creo que es necesario pagar y pagar bien, si se quiere tener un servicio bueno.

El señor Presidente.—Si este artículo se desecha, se pondrá en votación lo propuesto por la Comisión.

—Practicada la votación resultó desechado el artículo.

El señor Presidente.—Se va á votar la modificación propuesta por la Comisión en su dictámen.

El señor Rodulfo.—Voy á decir una sola palabra: si se suprime el Vocal de la Corte Suprema, la Comisión

quedará impar; por eso sería bueno que se nombrara dos Senadores, dos Diputados y al Presidente de la Cámara de Comercio. De ese modo quedaría la Comisión en número impar.

El señor *Villanueva*.—Retiro mis indicaciones, Excmo. señor, á pesar de conocer que vamos á perder tiempo, sosteniendo el procedimiento anterior; porque, como la pequeña modificación que se le ha hecho al proyecto de diputados, debe ser comunicado á aquella Cámara, para ver si la acepta ó nó; cuándo llegará á ser ley dicho proyecto? y cuándo nombraremos la comisión?

—Varios señores: Ahora mismo.

El señor *Villanueva*.—No señor; porque no quedando reducido el proyecto, á la condición de acuerdo de Cámaras, para el nombramiento de comisiones especiales de su seno, y siguiendo su curso do proyecto de ley, tendríamos que esperar no solo que ambas Cámaras aprueben, hizo que el Ejecutivo le ponga el cúmplase, para poder proceder á poner en ejecución la ley.

El señor *Cárdenas*.—Cuál sería la irregularidad, Excmo. señor, que se cometiese, si se designara de una vez el personal de esta comisión?

El señor *Villanueva*.—Podría hacer observaciones el Ejecutivo.

El señor *Presidente*.—La Comisión no retira su indicación?

El señor *Villanueva*.—La Comisión no retira su dictámen, sino que desea conocer el resultado de la marcha confusa de opiniones que al respecto se dan, sin señalar el rumbo; pues está bien claro lo que yo he propuesto últimamente, es decir, que se cambie la conclusión del dictámen, en el sentido de que se le diga á la otra Cámara, que no estimamos conveniente, la forma de ley que se ha dado, al nombramiento de la comisión de que se trata, y que hemos resuelto desechar el proyecto venido en revisión, sustituyéndolo con el acuerdo de que una y otra Cámara nombren su comisión, para que presenten las modificaciones del Código, á la próxima legislatura.

El señor *Presidente*.—¿La Comisión retira su dictámen?

El señor *Villanueva*.—No, señor: La Cámara que resuelva lo que crea conveniente.

El señor *Rodulfo*.—Es indispensable aceptar la modificación que he propuesto, para que pueda resolverse mejor en caso de desacuerdo, y no me parece conveniente que se nombre á un solo senador y un solo diputado, porque si alguno de ellos estu-

viere impedido, quedaría sin representación una de las Cámaras en esa comisión; por lo que creo muy conveniente que sea compuesta de dos senadores, dos diputados y el Presidente de la Cámara de Comercio.

—Verificada la votación fué dese-
chada la modificación.

En seguida se practicó la votación que quedó pendiente del proyecto venido en revisión, por el que se prorrogaba por dos años más la vigencia de la ley de 13 de Diciembre de 1895, referente á la recaudación de impuestos fiscales, y fué aprobado el proyecto, salvando su voto el señor Mujica.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

El proyecto del Poder Ejecutivo contiene dos partes: la primera, que faculta á las Municipalidades de Lima y Callao, para hacer la recaudación de sus rentas, por medio de sociedades anónimas; y la segunda, que autoriza á la Municipalidad del Callao, para que pueda realizar la obra de agua y desagüe, por administración.

La primera ha recibido la aprobación de la H. Cámara de Diputados, y viene en revisión; y la segunda, no consta de los antecedentes haber sido aprobada ó desechada, sin embargo del dictámen favorable de su Comisión de Gobierno.

Vuestra Comisión, que abriga convencimiento de que el sistema de remates para recaudación de rentas públicas, no solo está condenado por la experiencia y desterrado por sus defectos, sino de que entre nosotros es el origen de todas las arbitrariedades y vejámenes en la sociedad; y de todos los aprovechamientos y exacciones punibles, no puede menos que prestar su apoyo al proyecto en revisión, tanto por las razones alegadas por la H. Cámara colegisladora cuanto por las que pasamos á exponer.

El primer término que debe favorecer todo impuesto, cualquiera que sea su objeto y fin, es el contribuyente; y sabido es, que en este país, ha sido víctima del rematista, quien ha ejercido un verdadero poder, disponiendo de la renta y aún de la fortuna capital, sin contar en compensación de su sacrificio personal y económico, ni siquiera con la higiene á que todo pueblo tiene perfectísimo derecho.

El segundo término se refiere á las funciones del Municipio, á quien in-

teresa, ya como cuerpo, ya como gerente de los negocios del común, disminuir sus obligaciones litigiosas, desligarse de los compromisos, pleitos, pérdidas y responsabilidades que engendra el sistema de remates, simplificando sus acciones y relaciones; lo que no puede alcanzarse con los rematistas, que son tantos y con muchos propósitos.

En tercer lugar, el desprestigiado medio de los remates no solo oculta sino que estanca la renta municipal; porque, impulsando los ramos que la producen por la pendiente del lucro, el abuso y el monopolio tienden a disminuir su cuantía en lugar de incrementarla.

Y, en cuarto lugar, porque conocido, como será por el sistema nuevo, el giro y monto de sus rentas, podrá el Municipio hacer sus servicios y cumplir sus pactos con toda regularidad y economía. Sólo de esta manera conocerá y acrecentará sus finanzas; y aunque inmediatamente no vea el cambio provechoso de su hacienda, por lo menos se liberará de los rematistas y de los empleados cuya disminución tiene que traer, indefectiblemente, el sistema proyectado. Bastaría liberar al Municipio de estas dos calamidades, para asegurar la vida económica de la institución.

Por otro lado, el Congreso no puede olvidarse de su misión reparadora como poder público, ni menos de su acción protectora, como poder económico. El ejercicio de estos dos ministerios, igualmente benéficos y fecundos, tiene lugar en la organización y formación de las sociedades anónimas de cooparticipación en el trabajo y en los rendimientos. Para el país, tiene otra importancia especial y saludable; y es el acomodo de los capitales pequeños, que, por falta de colocación en las industrias, y por falta de crédito público y privado tienden necesariamente a la emigración, con positivo daño del porvenir.

Por estas razones, vuesta Comisión de Gobierno es de parecer que aprobéis el proyecto del Ejecutivo, en la forma propuesta y aprobada por la H. Cámara de Diputados. Así mismo, que aprobéis el art. 2º de dicho proyecto sobre el agua y desagüe del Callao.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 5 de 1897.

Pedro P. Arana—M. Castro Zaldívar—M. Giraldez.

El Congreso de.

Considerando:

1º Que es conveniente adoptar un nuevo procedimiento para la recaudación de las rentas municipales á fin de procurar mayor y más seguro ingreso;

2º Que el sistema de recaudación por medio de sociedades anónimas ha tenido éxito satisfactorio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Las Municipalidades de la provincia de Lima y la del Callao cambiarán el actual sistema de recaudación de sus rentas por el de formación de sociedades anónimas con este fin.

Art. 2º Las demás Municipalidades de la República pueden usar del mismo medio de recaudación.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dictará las bases sobre las que deben organizarse las sociedades anónimas que se formen para recaudar rentas municipales y expedirá los reglamentos del caso.

Art. 4º La formación de las matrículas de los impuestos á que se refiere esta ley, estará á cargo de las Municipalidades, las cuales resolverán, también, las reclamaciones que surjan sobre el pago de estos impuestos.

Art. 5º Las Municipalidades serán las que hagan efectivas los apremios legales, para el cobro de los impuestos comprendidos en la presente ley.

Art. 6º Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de la ley orgánica de Municipalidades, que se opongan á la presente.

Dada etc.

Lima, 2 de Noviembre de 1897.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Congreso de.

Considerando:

Que es conveniente adoptar un nuevo procedimiento para la recaudación de las rentas municipales de Lima y Callao, á fin de procurar mayor y más seguro ingreso;

Que, además, es indispensable remover los obstáculos que hasta hoy han impedido á la segunda de las Municipalidades nombradas dotar á su población del servicio de agua y desagüe;

Ha dado la ley siguiente:

1º Las Municipalidades de Lima y el Callao podrán encargar la recaudación de sus rentas, á una sociedad anónima, á juicio del Poder Ejecutivo, sobre bases fijadas previamente por éste.

2º El Poder Ejecutivo podrá igualmente autorizar á la Municipalidad

del Callao á hacer la obra de agua y desagüe de esa ciudad por administración y en las condiciones que juzgue conveniente fijar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

(Firmado).—*Lorenzo Arrieta.*

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Lima, Setiembre de 1897.

Honorables Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Los Honorables Concejos Provinciales de Lima y Callao, que, por experiencia propia, se han persuadido de lo vicioso é inadecuado que es el sistema de dar en arrendamiento la percepción de los impuestos, desean, con justicia, modificarlo en condiciones tales que la hagan, no sólo fácil y ménos costosa, sino que aseguren su mayor y más seguro rendimiento; poniéndose, al mismo tiempo, en aptitud de conocer el monto verdadero de los recursos con que cuentan para atender á los servicios locales encomendados á su institución.

Nada les ha parecido mejor que ensayar, por su parte, el medio adoptado, con verdadero éxito, por el Supremo Gobierno, para la recaudación de las rentas fiscales; y desean, con tal motivo, innovar el actual sistema prescrito por el artículo 121 de la ley de Municipalidades.

Para alcanzarlo se han dirigido al Supremo Gobierno pidiéndole que, ejercite ante el Poder Legislativo, su iniciativa, formulando el proyecto de ley correspondiente.

La demanda de las Municipalidades de Lima y Callao ha merecido favorable acogida en el ánimo de S. E. el Presidente de la República, decretándose en 11 del que cursa, se inicie por este Ministerio una ley que las ponga en aptitud de satisfacer la necesidad apuntada.

La Municipalidad del Callao desea también remover los obstáculos que hace más de 10 años vienen oponiéndose á la satisfacción de una necesidad de primer orden, cual es el establecimiento del servicio de agua potable y desagüe de su población; por no haberse podido conseguir, en el referido tiempo, postores responsables que se animen á ejecutar la obra y prohibir la ley que ella sea hecha por administración.

Los esfuerzos hechos por el Municipio del Callao, á este respecto, prueban, de modo elocuente, la urgencia de suspender, para el objeto indicado, el imperio del artículo 124 de la ley vigente, autorizándola para que dicha obra de establecer cañerías para el

servicio de agua y desagüe, pueda llevarse á cabo por administración.

El Supremo Gobierno, persuadido de la razón que abona la referida solicitud, conceptúa de su deber apoyarla, y ha dispuesto con tal objeto se ejercite igualmente sobre la materia la iniciativa que le corresponde.

Cumpliendo, pues, con ambas disposiciones, me es grato someter á la consideración de la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley adjunto, confiado en que su sanción no se hará esperar.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Lorenzo Arrieta.*

El señor *Presidente*.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor *Arana*.—El proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, no se refiere sino á la autorización, para que, por medio de sociedades anónimas, se recauden los impuestos correspondientes á las Municipalidades de Lima y Callao; y no se refiere de ninguna manera á la obra de agua y desagüe del Callao: de modo que si se aprueba el dictámen de la Comisión de Gobierno, tal como está, habremos aprobado el mismo proyecto de la Cámara de Diputados más lo que se refiere al Callao especialmente, que es adición; y como esta puede traer dificultades para la dación de esta ley, de carácter urgente, de acuerdo con mis Honorables compañeros, retiro la segunda parte resolutive del dictámen, referente á la obra de agua y de desagüe del Callao.

De este modo, queda solo el artículo 1.º; es decir, que entónces la H. Cámara aprobará todo aquello que se sancionó en la H. Cámara de Diputados.

El señor *Tovar*.—Deseo saber si esta autorización se hace extensiva á todos los departamentos.

—[Varios señores] *Nó.*

El señor *Tovar* (continuando).—Por que yo desearía que se hiciese extensiva esta autorización á todas las municipalidades de la República, para la mejor recaudación de sus rentas.

El señor *Arámburu*.—Tenga la bondad el señor Secretario de dar lectura á la nota remitida por el Gobierno.

—El señor Secretario (leyó):

El señor *Tovar*.—Y cuál ha de ser la norma que deba regir para la aprobación de estos contratos con las sociedades anónimas: tiene que pasar la aprobación de estos presupuestos por la revisión de las Juntas Departamentales, ó se prescinde de estas instituciones, y se pasa al Ejecutivo?

Desearía saber quién es el que tie-

ne la obligación de hacer esta revisión, porque si ha de ser el Ejecutivo se salta sobre una ley, y sobre el derecho de revisión que tienen las Juntas Departamentales; y si el Ejecutivo no ha de tomar parte quizá, esto también es inconveniente, y deseo que se aclare bien este punto, para poder dar mi voto en conciencia.

El señor *Arámburu*.—El asunto es suficientemente claro, y para que el H. señor Tovar se persuada de ello, que se lean los artículos 5º y 6º del proyecto de la Cámara de Diputados.

—El señor Secretario (leyó).

El señor *Villanueva*.—Me parece conveniente que este artículo sea facultativo, y es lo más prudente, porque si la ley les manda hacer la recaudación en esta forma ya no podrán hacerlo en ninguna otra.

El señor *Cárdenas*.—Dice el último artículo: "quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente." Estas disposiciones son las que determinan que la recaudación se hará en esta forma [leyó].

El señor *Tovar*.—Me parece bien la forma imperativa; así desaparecerán todos los fraudes en las provincias y quedarán mejor cauteladas las rentas públicas.

El señor *Montoya*.—El único inconveniente que noto en el proyecto es el siguiente: él dice: "las Municipalidades de Lima y Callao cambiarán su sistema de recaudación por el de Sociedades anónimas;" y como este sistema es solo de prueba, para organizar bien la recaudación administrativa, creo que no se le debe dar una forma indefinida sino una duración limitada de dos ó tres años, como la autorización que se concedió al Poder Ejecutivo; lo contrario no será correcto, porque las Municipalidades son dueños de sus bienes, tienen el derecho de administrarlos por sí propias, y retirarles esta facultad sería contrariar en algo la naturaleza de estas instituciones.

El señor *Arana*.—El H. señor Montoya padece un error. El proyecto en debate, no se refiere á la administración de los bienes municipales, sino á la recaudación de sus rentas, que son operaciones muy diferentes. Debe saber su señoría que dos son los sistemas que se emplean generalmente en la percepción de las rentas: el antiguo medio de remate y el de administración.

El primero, bueno al principio, ha degenerado por los vicios y abusos y la corruptela ha hecho de él un sistema de monopolio sin provecho para las Municipalidades ni para el pue-

blo; hoy se le rechaza en todas partes y se le ha sustituido por el de administración ó por sociedades anónimas.

Pero estas sociedades no tienen ingerencia, ni pueden tenerla, en la administración de las rentas recaudadas, porque esa es facultad exclusiva de la corporación. Ni el Senado ni la Comisión se ocupan de lo segundo, sino de la recaudación.

El señor *Lama*.—Las razones del H. señor Montoya serían buenas, si el Congreso renunciase á la facultad que tiene de derogar las leyes; pero, si esta ley sale mala, se deroga ó se enmienda.

—Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar sucesivamente los artículos de que consta, y todos fueron aprobados.

[En este momento ocupó la presidencia el señor Bryce.]

—Se leyeron los siguientes dictámenes:

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Guerra ha estudiado el expediente que en revisión, ha remitido la Cámara Colegisladora, acordándole al capitán de corbeta don Daniel S. Rivera el uso de la medalla otorgada á los sobrevivientes del *Huascar*, en ley de 28 de Octubre de 1879.

Del estudio del informe del Ejecutivo se desprende el hecho real del derecho del capitán de corbeta don Daniel S. Rivera para el uso de esa medalla, y vuestra Comisión cree de justicia aprobar el dictámen venido en revisión que se complace en reproducir.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. —Lima, Octubre 30 de 1897.

Leonidas Ingunza.—*Agustín Quintanilla*.—*J. N. de Guzman*.

COMISIÓN DE MARINA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, atentamente, el memorial del Capitán de Corbeta don Daniel S. Rivera, relativo á que se le conceda el uso de la medalla que la ley de 28 de Octubre de 1879 otorga á los sobrevivientes del combate de Angamos, así como el informe expedido por el Director de Marina del Ministerio del Ramo; y teniendo en cuenta que solo una circunstancia independiente de la voluntad del entonces aspirante Rivera, impidióle asistir al glorioso combate de Angamos, es de opinión que podeis hacer extensiva á él la ley mencionada, en cuanto al uso de la meda-

lla, y con tal fin os propone vuestra Comisión de Marina la conclusión que sigue:

Concédese al Capitán de Corbeta don Daniel S. Rivera, el uso de la medalla á que se refiere el artículo 3º de la ley de 28 de Octubre de 1879.

Salvo más ilustrado acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 14 de Octubre de 1897.

Firmado.—*P. A. Diez Canseco.*—*Julio Abel Raygada.*—*Jorge E. Duránd.*—*Miguel Morales.*—*Clemente R. Alcalá*
Es copia.

Lima, Octubre 27 de 1897.

Rúbrica de S. E.—*Seminario y Arámburu.*

El señor *Presidente.*—Está en debate el dictámen de nuestra Comisión.

El señor *Tovar.*—Yo daría mi voto á este asunto, pero le pongo la objeción de que es particular; el tiempo que tenemos es estrecho, y, habiendo asuntos de interés general, no deben introducirse asuntos particulares.

El señor *Presidente.*—Es asunto muy sencillo y que no es personal.

El señor *Tovar.*—Yo he presentado un proyecto de reglamento, para que, á la clausura de las Cámaras, se haga un control de todos los proyectos que han quedado sin discutir, á fin de que al principio de la próxima Legislatura se tomen en cuenta.

El señor *Cárdenas.*—Este asunto se refiere á una fiesta que próximamente debe tener lugar en el Callao, y, en homenaje á esa fiesta, creo que debemos aprobar el proyecto.

—Dado por discutido el dictámen, se procedió á votar y fué aprobado.

Se leyeron los siguientes dictámenes:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

La Comisión de Gobierno, al abrir nuevo dictámen sobre el importante asunto que ha causado agitación en los pueblos de Pisco y Chíncha, ha tenido á la vista todos los documentos presentados al respecto, defendiendo intereses diametralmente opuestos, lo que ha dificultado la solución del conflicto á que ha dado margen el proyecto relativo á la traslación de la capital de la Provincia de Chíncha, motivo del presente dictámen.

Esta circunstancia que se puede calificar de interés puramente local, agregada á las altas conveniencias de justicia, de ley, de orden y de armonía entre los pueblos, que el Legislador debe procurar, no deber ser desatendida, y obligan á vuestra Comi-

sión á optar por un medio conciliador y legal que satisfaga los justos títulos de Pisco y las rectas aspiraciones de Chíncha-Alta, sin perjudicar á nadie, sin menoscabar los intereses morales, políticos y económicos que aquellos pueblos defienden con perfecto derecho.

Este medio consiste en conservar al pueblo de Pisco su categoría política como capital de Provincia, y colocar á la creciente y rica ciudad de Chíncha Alta en el mismo nivel; pero, como esta medida conciliadora, de alta conveniencia política, no se podría alcanzar sino con la división de la Provincia de Chíncha, no trepidamos en proponerla, seguros como estamos de servir los verdaderos intereses de aquellos pueblos y satisfacer los propósitos levantados de sus moradores.

El H. Senado debe tener presente, que la traslación de la capital de Pisco á Chíncha-Alta, encuentra resistencias de todo género, provenientes no sólo de la voluntad de sus moradores, sino de la condición legal que tiene Pisco como puerto mayor, de sus tradiciones históricas, de sus relaciones comerciales con la capital del Departamento de Ica y con los Departamentos de Huancavelica y Ayacucho; de tal manera, que, para que la traslación de la capital no alterase el orden en lo judicial, en lo administrativo y fiscal, sería preciso suprimir el puerto mayor de Pisco, lo que no es digno siquiera de mencionarse.

Aún bajo el supuesto de que no hubiese dificultad legal para dicha traslación, ésta no es admisible si se tienen en cuenta las grandes consecuencias que traería para Pisco y Chíncha-Alta; pues se establecería un antagonismo local de intereses y aspiraciones que causaría la muerte de dos poblaciones importantísimas, que merecen la protección de los poderes públicos por sus antecedentes históricos y por su riqueza industrial.

Siendo la división de la Provincia el remedio salvador con que se concilian los intereses de Pisco y Chíncha-Alta, se hace preciso constituir las nuevas demarcaciones con mayor extensión y población, consultando el bienestar de los pueblos.

Con este motivo, vuestra Comisión opina que la nueva demarcación será muy provechosa para algunos pueblos, caseríos y fundos de la provincia de Castrovirreyna, no solo por la condición lastimosa en que están, alejados de la acción política, judicial y municipal que tienen su asiento en la capital de Castrovirreyna que se encuentra á larga distancia, sino por-

que á los vínculos de vecindad y comercio frecuente que mantienen con los pueblos de Pisco y Chincha-alta respectivamente, se agrega por la nueva demarcación la acción directa de las autoridades de estas capitales más cercanas y con cuyo contacto fomentan su vida industrial.

Asimismo quedará por esta demarcación, sin pérdida alguna de la Provincia de Castrovirreyna, declarándose que el distrito de Chupamarca de la provincia de Yauyos, hoy enclavado en la jurisdicción de aquella, demandaba esta declaratoria para corregir el absurdo geográfico de encontrarse el distrito de agena provincia dentro del territorio de otra.

Por tales fundamentos, vuestra Comisión somete al ilustrado criterio de la H. Cámara, el siguiente

Proyecto:

El Congreso teniendo en consideración:

1° Que el Poder Legislativo tiene la obligación de fomentar el progreso de los pueblos;

2° Que para ello es indispensable conciliar sus conveniencias morales, políticas y económicas;

3° Que el creciente desarrollo del comercio y de la industria en la provincia de Chincha demanda de los Poderes Públicos atención preferente;

4° Que es conveniente evitar el antagonismo entre pueblos llamados por sus antecedentes y por el inmediato contacto en que viven á desarrollarse armónicamente, sin rivalidades que perjudiquen su progreso;

5° Que es justo conservar á Pisco su categoría política, como lo es satisfacer las legítimas aspiraciones del distrito de Chincha-alta, lo que no podría conseguirse sin la división de la provincia.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1° Divídase la provincia en dos con las demarcaciones de Chincha y Pisco.

Art. 2° La provincia de Chincha se compondrá de los distritos de Chincha-alta, Chincha-baja, Tambo de Mora y Chavin, con todos sus términos, siendo su capital la ciudad de Chincha-alta.

Art. 3° La provincia de Pisco se compondrá de los distritos de Pisco, Humay y Huáncano, siendo su capital Pisco.

Art. 4° El distrito de Huáncano será formado por los pueblos de este nombre, Jampano, Molle y Chilca del distrito de Huaitará de la provincia de Castrovirreyna.

Art. 5° El distrito de Chupamarca, de la provincia de Yauyos que se encuentra dentro del territorio de Castrovirreyna, formará parte de esta provincia con todos sus términos ó límites.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Agosto 19 de 1897.

Pedro P. Arana—Mariano Castro Zaldívar—Mariano Giraldes.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor.

Vuestra Comisión acepta las razones topográficas expuestas en el dictamen anterior para establecer la separación de Pisco de su comunidad con Chincha, formando una nueva provincia, con los distritos que se expresan en el proyecto, aunque la creación de nuevas provincias tiene el inconveniente de aumentar el número de Representantes de la Cámara de Diputados cuyo número ya es excesivo respecto al censo de la República.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 6 de 1897.

L. Carranza—Benigno La Torre—Justo Niño de Guzmán.

El señor Villanueva—Entre los antecedentes de ese expediente hay informe de la Sociedad Geográfica?

El Señor Lama—La Comisión aprueba simplemente el proyecto venido en revisión?

El señor Cárdenas—No.

El señor Boza—El H. señor Carranza, Presidente de la Sociedad Geográfica, ha suscrito el informe.

El señor Cárdenas—La parte topográfica es la única sobre la que ha dictaminado la Comisión de Demarcación.

El señor Arámburu—Me permito proponer á V.E. que si hay asunto de más importancia se le prefiera, por que éste vá á provocar mucha discusión y yo me preparo á combatirlo extensamente. Creo que debe pedirse informe á la Comisión de Demarcación.

El señor Arana—El H. señor Arámburu dice que este no es asunto de importancia; siento asegurar al Senador por Piura, que se equivoca. Tan importante es este asunto, que no solo tiene en agitación á varios pueblos, sino que preocupa al Congreso y Gobierno hace tres años. ¿Y qué cosa mas importante, que el presente y porvenir de pueblos como Chincha y Pisco?

En la legislatura pasada se discutió extensamente, la traslación de la capi-

tal de Pisco á Chincha, discusión que duró algun tiempo. Entonces se pronunció la opinión del Senado porque se desechara el proyecto de la Cámara de Diputados: es decir, que no se aceptaba la traslación de la capital de Pisco á Chincha, y la opinión dominante fué, que no era justo, ni político, ni conveniente para muchos pueblos, despojar á Pisco de su derecho de ser la capital de la Provincia; así como tampoco se podía desatender á Chincha cuya prosperidad, población y riqueza lo llamaba á ser capital; exigencia que no podía realizarla sino formando otra Provincia.

La Comisión de Gobierno penetrada de esas ideas retiró el dictamen, para presentarlo en esa forma y así ha sucedido. Hace tres meses que expidió su dictamen en este expediente; y si ese dictamen no se ha discutido hasta ahora no es por falta de importancia, sino por causas que no es del caso referir.

Ventilándose en este proyecto los intereses mas vivos de Pisco y Chincha no hay razón que justifique la opinión del señor Arámburu. Por ello Pisco se ha levantado con justo título á defender su derecho; y Chincha expresa la necesidad de ser capital; porque para ello tiene fundamento, como de una de las mejores poblaciones que tiene el Perú en el litoral.

Puedo asegurar señores que Chincha es una población como la del Callao, con la diferencia que el Callao es puerto consumidor y de transporte; al paso que Chincha es puerto productor y de tránsito; pero respecto á población y á otras circunstancias indispensables para ser capital de Provincia, Chincha se encuentra en mejores condiciones que el Callao.

Chincha es población muy conocida, su movimiento comercial é industrial y las colonias que allí residen, formando su riqueza, mejoran cada vez más todo lo cual hace indispensable que sea capital.

Siento mucho que la escasez del tiempo no me permita extenderme mas; pero estoy aquí para defender los derechos de Pisco y los intereses del pueblo de Chincha llamado por muchos títulos á formar una capital libre é independiente.

Señores: creo que ha llegado Chincha, á la mayor edad; y que debeis emanciparlo, aprobando el proyecto de la Comisión de Demarcación Territorial y la de Gobierno.

El señor Arámburu.—Formulo el aplazamiento de este asunto y diré dos palabras sobre él. El dictamen de la

Comisión me ha recordado la justicia salomónica: se inició la idea de cambiar la capital de la provincia de Chincha y por cuanto Pisco reclama el derecho de mantenerse como capital de esa provincia y Chincha-alta necesita también ser capital créase otra Provincia. ¿Puede admitirse que, con el número de Representantes que hoy tenemos en el Congreso sea esta la manera de cortar la cuestión? ¿Se ha calculado lo que significaría para la Nación esta nueva Provincia? Esto significaría una nueva Subprefectura, un Juez de 1ª Instancia, un Representante mas. ¿Es esta una solución de Estadista? Por que se quiere el cambio de una capital y se encuentra inconvenientes, se dice: hagamos dos Provincias. Esto puede repetirse en mayor escala; se levantan poblaciones, aumentan en su desarrollo comercial é industrial y luego se crean nuevas Provincias.

¿No tenemos bastantes Provincias? ¿No sería mas bien juicioso el reducirlas? Y cómo se quiere entonces, por rivalidad de dos pueblos, dar gusto á ambos fraccionando una provincia?

Por estas razones y porque estimo inconveniente este debate en día de clausura propongo el aplazamiento.

El señor Quevedo.—A esto agregaré, Excmo. señor, que este proyecto vá á quitarnos tiempo sin llegar á ser ley, porque empezó en el Senado; así es que vale la pena el aplazarlo.

El señor Arana.—No ha nacido este proyecto, como lo cree su señoría, por la rivalidad de los pueblos, sino que el desarrollo comercial é industrial de Chincha exige su erección en nueva provincia. El comercio de Chincha es superior al de Pisco y á cada momento necesita del Juez de 1ª Instancia; y como Chincha es capital de distrito no reside el Juez allí. Así es que el comercio é industria de Chincha sufren perjuicios por la carencia de autoridades superiores.

El señor Arámburu.—Se ha aprobado una ley por la cual se permite al Ejecutivo que el Juez de 1ª Instancia no resida forzosamente en la capital de la provincia, de modo que si el Gobierno lo tiene á bien podrá cambiar la residencia de Juez cuando lo crea más conveniente. Si Chincha Alta lo necesita mas, pasará de Pisco á ese lugar.

De donde viene que el auge de un pueblo traiga como necesidad inaplazable la de hacerlo capital: recuérdese los estados europeos, donde no solo siempre la población más importante forma la capital de la respectiva circunscripción,

El señor *Aspillaga*.—Para dicurrir como el honorable señor *Arámburu*, hay que tener en cuenta el grado de cultura de nuestros pueblos, en los que, desgraciadamente, dominan las preocupaciones, la lucha de intereses locales que parecen insignificantes y q'son, sin embargo, de mucha importancia para ellos. Este es el origen de las dificultades entre *Pisco* y *Chincha*, que ha querido salvar la Comisión de Gobierno. Precisamente, como ha dicho muy bien el honorable señor *Arana*, la cuestión de la traslación de la capital de la provincia de *Pisco* á *Chincha* es la que ha suscitado este antagonismo, y como hay cosas en que es necesario ceder para evitar justas quejas y reclamos, aunque tengan su origen en las pequeñas necesidades de los pueblos, no tiene porque alarmarse el H. señor *Arámburu* con la creación de una nueva provincia con todo su séquito de autoridades y gastos, ya que se trata de favorecer una región floreciente, progresista de nuestra costa, que ahora mismo ejecuta la obra de un ferrocarril para dar más fácil salida á sus productos y que demuestra un adelanto que no lo vemos en nuestro litoral, hace algunos años.

De modo que debe tomarse el proyecto de la Comisión como una justificada transacción para evitar las dificultades que tienen que quedar vivas entre esos pueblos, pues la Cámara de Diputados ha resuelto que *Chincha* sea la capital de la provincia, quitándole esta gerarquía á *Pisco*, que tiene títulos para conservarla como se ha demostrado en las discusiones que este proyecto ha provocado en tres legislaturas sucesivas.

El señor *Tovar*.—El Congreso ha aprobado un artículo reformando el 125 de la Constitución por el cual ya no solo habrá un Juez en la capital de la provincia, sino en los distritos ó poblaciones importantes cuyas necesidades así lo exigen.

La provincia de *Lampa* trató de dividirse por que el Juez residía en la capital que está en la parte baja y no podía atender oportunamente á las necesidades de la parte alta, igual cosa sucede en otras muchas provincias y veo que ahora pasa en *Chincha*; pero no veo la necesidad, por esto, de dividir esa provincia en dos, por que las necesidades judiciales están satisfechas con la reforma; y para qué vamos á crear nuevas provincias, nuevos diputados, cuando ojalá no hubiera sino cincuenta senadores. Por todo esto me adhiero al aplazamiento solicitado por el señor *Arámburu*.

El señor *Arámburu*.—Hay que agregar otra circunstancia: si este es un asunto tan grave que ha venido debatiéndose hace tres años, no es posible que podamos formar concepto cabal de él el último día de las sesiones de la Cámara.

El señor *Cárdenas*.—No voy á tomar parte en el debate, pero me ha llamado la atención el artículo 4.º que dice. (leyó).

En una ley no deben figurar razones de esta naturaleza.

Si damos como razón ésta, porque en el fondo no puede haber más que una razón, ó es digna la población de *Chincha* de que se traslade á ella la capital, ó debe conservarse en *Pisco*. A los legisladores toca apreciar donde debe existir la capital; pero si la resistencia que una de ellas haga cuando se presenta un proyecto despojando la de esa prerrogativa, se puede premiar, elevándola á la categoría de provincia, es punto que debe dilucidarse, y no me parece el momento.

El señor *Arana*.—Debo declarar á la H. Cámara que en esos considerando solo se consigna el hecho, por que la verdad es esta: que el pensamiento de la traslación de la capital de *Pisco* á *Chincha* ha producido un antagonismo entre ambos pueblos; este es el hecho; y ese hecho se ha consignado; pero no se deduce de él la idea de la Comisión al proponer la división de la provincia; y si ese hecho no importa nada, debe tenerse presente por el H. Senado para decidir la división de la provincia; no como causa eficiente, sino como un suceso de esos que frecuentemente acontecen, que y marcan una idea ó pensamiento.

Por lo demás, Exemo. señor, no he escuchado una razón fundamental que se oponga á la división de la provincia. La provincia se divide porque así lo exigen sus necesidades sociales, mercantiles, el incremento de sus industrias y las diversas colonias que están allí establecidas, y el movimiento industrial y judicial que no puede realizarse, porque está el Juez á diez ó doce leguas de distancia.

No es como dice el H. señor *Tovar*, que poniendo un juez no hay necesidad de autoridad administrativa, municipal y de beneficencia. *Chincha Alta* es una población muy rica que no puede desarrollarse como pudirra hacerlo, porque no tiene libertad, puesto que depende completamente de *Pisco*, y su Municipalidad está reducida á una agencia municipal; ya sabemos lo que es una agencia municipal. Lo mis-

mo sucede respecto de la Beneficencia de Chinchá; ésta pudiera estar á una altura considerable en relación con el incremento del pueblo, pero no tiene apoyo.

Hay, pues, multitud de necesidades que tomar en consideración; por eso yo me he convencido de la necesidad de que se lleve á cabo la división de la provincia, al robándose el proyecto que se discute y me parece que se haría un perjuicio á la ciudad de Chinchá, postergándose este debate. Sobre todo, el Senado debe pronunciar su veredicto y suplico á mis HH. compañeros que emancipen á esa población de la tutela á que se halla sometida.

—Consultado por S. E. el aplazamiento, no resultó votación decisiva en ningún sentido, quedando para practicar se en la próxima sesión conforme á reglamento.

Se leyeron los siguientes dictámen y oficio:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Es tan sencilla la resolución venida en revisión de la H. Cámara de Diputados, aceptando las observaciones del Ejecutivo á la ley del 25 de Octubre de 1896 y las considera tan obvias vuestra Comisión, que no necesita más que apoyar simplemente la aceptación por el H. Senado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 8 de 1897.

Agus in Torar—Julio Tenaud—E.C. Zagarra.

Lima, Setiembre 10 de 1897.

HH. Señores Secretarios del Congreso

Por especial encargo de S. E. el Presidente de la República, me es honroso dirigirles la presente comunicación, de la que USS. HH. se servirán dar cuenta al Congreso.

La resolución legislativa de 25 de Octubre de 1896, que proroga por dos años el percibo por la Junta Departamental de Piura, del derecho de exportación á los artículos enumerados en el artículo 1.º de la ley de 12 de Octubre de 1891, no fué mandada cumplir por el Poder Ejecutivo, por tener en cuenta que los impuestos de exportación son rentas generales de la Nación, destinadas á cubrir gastos de igual carácter, y no á favorecer á determinada circunscripción territorial.

Pero, habiendo la Junta Departamental de Piura contraído deuda para la construcción del puente de ese lugar, contando para pagar su precio

con los recursos que le proenrase el impuesto que creo la ley citada, y no permitiendo los ingresos normales de su presupuesto, atender á ese crédito, cree que, en este caso especial, se puede ejecutar lo establecido en la mencionada resolución legislativa, la cual debe ser aclarada en el sentido de que, los dos años del percibo del impuesto, serán los de 1898 y 1899, por estar ya terminado el presente.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.

Manuel J. Cuadros

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictámen.

El señor *Zagarra C. E.*—Excmo. señor: Como se ha visto por la lectura de las observaciones del Ejecutivo, se trata pura y simplemente del cambio de la fecha de la ley dada el año pasado, á la cual no se dió cumplimiento, porque allí se decía que debía éste tener lugar en los años 97 y 98, y el Ejecutivo la devuelve al Congreso, para que se alteren las fechas y se consigne en los años 98 y 99.

—Sin más observaciones se dió por discutido el dictámen, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se leyeron los siguientes dictámenes:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA

Señor:

Los importadores de trigo se han presentado al Poder Legislativo manifestando que el derecho establecido sobre importación de ese artículo es de un centavo por kilogramo, (leyes de 4 de Noviembre de 1886 y 31 de Diciembre de 1888); pero que de hecho se les está cobrando 1½ centavos por kilogramo conforme á un decreto de 9 de Enero de 1895, expedido por el gobierno del General Cáceres, lo cual ha sido mantenido durante la administración de la Junta de Gobierno y en el actual período gubernativo.

Todo ello es exacto y por lo mismo indudable que no ha debido legalmente verificarse ese aumento; pero en vista del hecho consumado, y comprendiendo que esa diferencia de ½ de centavo producirá una baja notable en las entradas de Aduana, con lo cual ya se ha contado también en el Presupuesto que se está discutiendo, debe vuestra Comisión examinar si ese pequeño aumento es soportable por el trigo, para aconsejar entonces que se regularice la situación creada yá, modificando las leyes que establecen el derecho de importación del trigo.

Los tres años trascurridos sin detrimento para ese ramo, y la creencia

que tenemos de que la supresión del $\frac{1}{4}$ de centavo, no traería una disminución en el precio del pan para el consumidor, nos hacen opinar que se regularize ese estado de cosas, proponiéndolos que se adopte el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc.

Considerando etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El derecho de importación del trigo en grano queda fijado en uno un cuarto de centavo por kilogramo como actualmente se está pagando, quedando derogada toda disposición que se oponga á la presente:

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 3 de 1897.

Antero Aspíllaga—N. de Arámburu—C. Basadre y Forero.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Algunos importadores de trigo ocurren al Congreso, para que se declare indebido el aumento de un cuarto de centavo al kilogramo de trigo por derechos de importación que se cobra en las Aduanas y se les devuelva las cantidades que, por razón de aquél aumento, han pagado.

El derecho es de un centavo por kilogramo; fué establecido por ley de 4 de Noviembre de 1886, confirmado por la del 31 de Diciembre de 1888 y ninguna ley lo ha modificado posteriormente.

Pero el Gobierno de hecho del General Cáceres, mandó que se cobrara un cuarto de centavo por kilogramo y este aumento subsiste y se cobra hasta ahora porque la Junta Gubernativa que sucedió al General Cáceres, creyó que sólo al Congreso competía innovar y porque el Gobierno actual encontró revalidado el aumento por dicha Junta.

Estos antecedentes se derivan de los decretos que se han publicado por los periódicos, expedidos con motivo de los reclamos de los importadores que ocurren al Congreso por haberseles declarado sin lugar ante el Poder Ejecutivo.

La petición de los importadores es

pues justa, en cuanto á ser indebido el aumento porque no tiene origen en la ley; pero no lo es en su pretensión, de que se les reembolse las cantidades que pagaron, porque el impuesto grava al consumidor y los importadores se reembolsan del recargo al vender la mercadería.

Para concluir, la Comisión os pide:

1º Que declaréis indebido el aumento de un cuarto de centavo por kilogramo de los derechos del trigo y digáis al Ejecutivo suspenda su percepción.

2º Que declareis sin lugar por infundada la devolución de las cantidades pagadas por los importadores de trigo, por efecto de ese aumento.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Octubre 8 de 1896.

Aurelio Denegri—José Arbayza—M. P. Portugal—J. de Lama y Ossa—M. B. Pérez.

Lima, Agosto 18 de 1897.

Es copia.—*Paredes.*

El señor *Presidente*.—Está en discusión el dictamen venido en revisión.

El señor *Montoya*.—Pido que se dé lectura al informe del Gobierno y si no es molesto al señor Secretario que se lean las leyes del 86 y 88 que se han citado por las que se manifiesta que el Gobierno estaba en el derecho de aumentar al impuesto un cuarto de centavo.

El señor Secretario (leyó.)

Núm. 391.

Señor Superintendente:

Los comerciantes que especulan en el expendio del trigo en grano, se han presentado al Congreso, solicitando la exoneración del cuarto de centavo que hoy pagan demás por cada kilogramo que importan, respecto á la tarifa del año 1894; y piden á la vez que se les devuelva lo cobrado.

El expediente de la materia accediendo á la primera de dichas peticiones, se encuentra en revisión en la H. Cámara de Senadores; y ésta para mejor resolver, se ha servido pedir los informes ilustrativos que el asunto requiere.

En el curso de la tramitación de aquel memorial, ha llegado la oportunidad á esta Dirección de emitir su informe sobre el particular; y al hacerlo, se expresa en los términos que siguen:

Durante la administración de la Excm. Junta de Gobierno y en vista de una consulta de esta Aduana, se

Resolvió con fecha 19 de Abril de 1895, que las Aduanas todas de la República, continuaran liquidando los derechos de importación, sobre la harina de trigo, el trigo en grano y el arroz pilado, con sujeción al arancel vigente del bienio de 1895—1896 que es una ley; resolución legalmente fundada, entre otras razones, en que las leyes de tarifas aduaneras, de 4 de Noviembre de 1886 y 31 de Diciembre de 1888, no establecieron limitación alguna en el avalúo; siendo, por lo tanto el designarlo, potestativo del Gobierno; y además, en que el artículo 126 del Reglamento de Comercio, que es por decirlo así el Código Aduanero, ampliado en cuanto á la designación de dicho avalúo, por las supremas resoluciones de 12 de Agosto de 1869 y 6 de Setiembre de 1873, así lo expresa claramente.

Refiriéndome á lo que acabo de expresar, debo hacer presente, que el precitado Reglamento de incuestionable legalidad constitucional, prescribe en el mismo artículo, que la vigencia del arancel durará dos años, y que el actual, que se encuentra dentro del término por estar prorrogado para el presente año, contiene la partida N. 2882 referente á trigo, á un centavo y un cuarto el kilo específico lo cual constituye una de las más saneadas rentas del Fisco. Modificarla importaría á la vez que cercenarlas, solo un provecho positivo para los especuladores, sin que sus efectos se extendieran al pueblo á cuyo beneficio se alude estudiosamente, para la consecución de un fin que no tiene otro interés que el privado, toda vez que ni aun llegaría á disminuirse el valor del pan, como no sería difícil comprobar apelando á los hechos de otras épocas.

Si, pues, con la exoneración que se solicita sufren detrimento considerable los intereses fiscales, y resulta ilusorio el favor que se simula buscar en favor del público que consume, esta Dirección no encuentra razones atendibles para concederla; nada que signifique un deber nacional, bien sea en orden á la legalidad del impuesto de que se trata, bien sea buscando la conveniencia de las entradas del fisco, ó ya queriéndose proteger los intereses populares.

Ahora bien: si la H. Cámara de Senadores tomase en seria consideración el dictámen aprobado por la Cámara legislatadora, que corre inserto en este expediente, resultaría que aquel es contradictorio; pues de su contenido se deduce el siguiente dilema: ó se accede ó no á lo solicitado,

por ser evidentemente justo; si lo primero, la devolución es lógica consecuencia de la derogación del cobro del cuarto de centavo que se ha hecho; y si lo segundo, la denegatoria de dicha devolución no es conforme á los principios de equidad y de justicia; por manera que la contradicción anotada aboga, y muy eficazmente, en contra de la suspensión, toda vez que la fuerza de la lógica constituye, en este caso, como en cualquier otro, argumentos irrefutables, y por tal motivo no debe tomarse en cuenta; pues hay que convenir, para ser lógicos, en que si no se les devuelve lo cobrado, como opina la H. Cámara de Diputados, tampoco debe accederse á la rebaja del cuarto de centavo; y si se descuenta éste, la devolución se impone al propio tiempo.

Si como hay que suponer, las poderosas razones aducidas en el presente informe, indujeran al Congreso á denegar la solicitud de los comerciantes en trigo, sería oportuno que al hacerlo, se expidiera una ley *ad hoc*, estableciendo clara y precisamente el abono de 1 $\frac{1}{4}$ centavos específico por kilogramo, cautelándose así las rentas fiscales y evitando que, en lo sucesivo, pudieran formularse peticiones como la que origina este informe, quedando así sancionada, á la vez, la recaudación arancelaria de que se trata.

Y si el Congreso en su alto criterio tuviese á bien revolver favorablemente la solicitud en referencia, llegaría el caso de que tomando en cuenta el desequilibrio que tal medida produciría en el Presupuesto General de la República, dictara una ley salvadora del conflicto, en armonía con las actuales circunstancias, y que reemplazara la renta que produce el cuarto de centavo que se trata de rebajar en los derechos de ese artículo, autorizada ya por la costumbre, fuente universalmente reconocida, como el origen legal de lo que pudiera llamarse la legislación consuetudinaria.

Para mayor ilustración del asunto, esta Dirección cree de oportunidad adjuntar en copia el informe pertinente, que expidió con fecha 31 de Agosto de 1896.

Completando el presente informe, tengo á honra expresar, que el total de los derechos de importación, percibidos desde el año 1894 hasta el 31 del presente mes, asciende á la suma de S. 1285-199. 99 según es de verse en detalle en el cuadro que adjunto, dando así cumplimiento á la parte final del oficio de los H. H. S. S. Secretarios del Senado,

Con lo expuesto creo dejar emitido el informe que V. S. se ha servido pedir para aclarar los hechos realizados á cerca de tan delicado asunto.

Callao á 31 de Agosto de 1897.

Baldomero Reyna

Ley de 21 de Diciembre de 1888 sobre derechos al trigo.

Art. 4.º El trigo continuará pagando un derecho específico de un centavo por kilogramo, y la harina tres y medio centavos por kilogramo.

Art. 5.º El arroz pelado pagará un derecho específico de dos y medio centavos por kilogramo.

Art. 6.º Los artículos declarados libres de derechos por esta ley, serán despachados en plaza, el mismo día de su descargo.

Art. 7.º Queda vigente la ley de 4 de Noviembre de 1886, en la parte no modificada por la presente.

Ar. 8.º Esta ley principiará á regir desde el 1.º de Marzo de 1889.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 11 de Diciembre de 1888.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.

MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Daniel de los Heros, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 21 días del mes de Diciembre de 1888.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Antero Aspíllaga.

Ley sobre tarifas aduaneras de 25 de Octubre de 1880.

Art. 4.º Pagarán derecho específico la harina de trigo tres y medio centavos de sol el kilogramo; y el trigo en grano, un centavo de sol el kilogramo, opio dos soles por kilogramo, kerosene seis centavos el litro y cerveza en botellas un sol ochenta centavos la docena.

El señor Brañez.—Excmo. señor;

Voy á permitirme hacer algunas consideraciones en apoyo del proyecto aprobado por la Cámara colegisladora sobre este asunto, impugnando, á la vez, el dictámen de la H. Comisión principal de Hacienda del Senado.

La H. Comisión principal de Hacienda de esta Cámara, principia por declarar y reconocer en el cuerpo del dictámen á que se acaba de dar lectura, que es ilegal el cobro de un cuarto de centavo por kilogramo de trigo en grano que se importa al Perú, y, contra toda previsión, faltando á los principios de la lógica, concluye por decir que, conviniendo al Fisco mantener aquel cobro que se ha estado haciendo de una manera irregular, es indispensable que se regularice, por medio del proyecto de ley que ha presentado,

Se funda para ello la H. Comisión de Hacienda en que la supresión de ese cuarto de centavo traería una disminución considerable en las entradas de las aduanas, y que, además, sin queja alguna ya, los consumidores se han acostumbrado á pagar ese cuarto de centavo, sin que sufra perjuicio ni el público, es decir los consumidores, ni los mismos importadores de trigo, que ocurren ante V. E. con esta solicitud; pero la H. Comisión principal de Hacienda del Senado, se ha olvidado de agregar que, conforme al artículo 8.º de la Constitución del Estado, solo pueden imponerse contribuciones, en proporción á las facultades de los contribuyentes, de un lado; y de otro, que la costumbre invocada por ella, como uno de los fundamentos de su dictámen, respecto de que el pueblo está pagando, sin el menor inconveniente, el cuarto de centavo más; esa costumbre, repito, no puede derogar, en manera alguna, las leyes vigentes de 4 de Noviembre de 1886 y 31 de Diciembre de 1888, que fijan al trigo en grano no importado, el derecho específico de un centavo por kilogramo, pues según el artículo 6.º del Código Civil, título preliminar, ninguna ley se deroga por la costumbre ni por el desuso.

El Gobierno del General Cáceres aumentó este impuesto por decreto de 9 de Enero de 1895 en virtud de una autorización que le diera el Congreso espúreo de 1894, y como las leyes expedidas por ese Congreso y los actos practicados por aquel Gobierno han sido declarados nulos, es evidente que el recargo del cuarto de centavo no tiene razón de ser; que ese cobro es indebido, ilegal é injusto; por que no existe ninguna ley que esta-

blece la percepción de aquel impuesto.

Ahora bien, voy á probar con el mismo informe á que se acaba de dar lectura, expedido por el señor Ministro del Ramo, que ese cuarto de centavo lejos de favorecer al Fisco le daña.

En efecto, del cuadro estadístico que se acompaña á dicho informe, consta que el año 94 se importó al Perú 31.222,540 kilogramos de trigo en grano; y que en este año, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Agosto último inclusive, solo se ha importado 17.727,435 kilos de trigo en los ocho meses transcurridos; agregando, pues, á esa cantidad 8.000,000 de kilogramos de trigo por los cuatro meses que faltan, tendremos que hasta el 31 de Diciembre del presente se habrá importado 25 millones de kilogramos de trigo, más ó menos: de aquí se deduce lógicamente, con la fuerza incontrovertible de los hechos, que aquel cuadro estadístico nos suministra, que la importación del trigo al Perú ha ido disminuyendo gradualmente desde 1894 hasta la fecha, hasta el extremo de llegar la disminución de ese artículo de primera necesidad á 6.000,000 en este año, comparado con el año 94; reconociendo el cuarto de centavo de recargo al trigo, como causa principal de la disminución en la importación de ese cereal. Por consiguiente, mientras menor sea la importación de trigo al Perú, menor tiene que ser la suma que por derechos de aduana perciba el Fisco, como está sucediendo.

Ahora bien, tomando por base el cuadro estadístico ya referido, venimos en conocimiento de que los 31.222,540 kilogramos de trigo importados al Perú en 1894, dieron al Fisco 322,225 soles de derechos, á razón de un centavo por kilogramo, y que los 25.000,000 de kilogramos del mismo cereal que se importarán hasta el 31 de Diciembre de este año, rendirán al Fisco por derechos de Aduana la suma de 322,500 soles, á razón de 1 y $\frac{1}{4}$ de centavo por kilogramo; produciendo una diferencia muy pequeña en favor del Fisco el recargo del $\frac{1}{4}$ de centavo, con positivo perjuicio del pueblo, que hoy come pan caro y malo.

Así, como bajo el punto de vista económico, no es aceptable el dictamen de la Comisión principal de Hacienda de esta H. Cámara y creo que mis HH. compañeros prestarán su aprobación al proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, que opina porque es indebido el

cobro del $\frac{1}{4}$ de centavo y que se diga al Ejecutivo que suspenda la percepción de ese recargo ilegal.

El señor Cárdenas.—Además de las observaciones juiciosas expuestas en el informe venido de la Aduana del Callao, la resolución adoptada por la Cámara de Diputados no es tampoco lógica, porque, así como en la 1ª parte se declara que es infundado el aumento del $\frac{1}{4}$ de centavo, debía deducirse como consecuencia ineludible de esta declaración, la devolución de los derechos cobrados indebidamente; y, no puede decirse que lo importadores fueron grabados con el aumento de ese $\frac{1}{4}$ de centavo, que estableció el gobierno de Cáceres, porque los consumidores fueron los que pagaron inmediatamente ese aumento, pues los importadores vendieron con el recargo respectivo, reembolzándose de ese pago.

El señor Presidente.—Nuestra Comisión ha estudiado el asunto y su conclusión satisface á las exigencias de la justicia; porque los importadores vendieron su artículo á los consumidores, cobrándoles el recargo respectivo.

El señor Aspíllaga.—Si la H. Cámara aceptara las indicaciones que hace el H. señor Bráñez, resultaría para el Fisco un perjuicio de alguna consideración, porque la renta que percibe con el aumento del $\frac{1}{4}$ de centavo sobre cada kilogramo de trigo importado en los tres años que se viene cobrando en las Aduanas, representa una cantidad que no será menor de sesenta mil soles; seguramente será mucho mayor.

La rigurosa lógica á que ha sometido el dictamen de la Comisión de Hacienda el H. señor Bráñez, nos llevaría hasta la devolución de lo que se ha cobrado indebidamente; pero si se ha aceptado por el Gobierno la continuación del cobro de ese $\frac{1}{4}$ de centavo, es por dos razones: porque no es un recargo tan grande como dice el H. señor Bráñez, y por que no se han hecho sensibles las quejas de los consumidores; por eso el Gobierno, estando en posesión de un derecho aduanero, continuó cobrándolo, consuntando las conveniencias fiscales que nosotros no debemos olvidar, ahora, cuando se tiene en cuenta la escasez de recursos del Erario.

La Comisión ha declarado que ese cobro es ilegal; pero, al mismo tiempo, agrega que durante el transcurso de tres años los consumidores se han acostumbrado á ese gravamen, y con su supresión á quienes vamos á favorecer, indudablemente, será á los im-

portadores de trigo, que son los que han reclamado.

Una contribución creada, que ha llegado á aceptarse por los contribuyentes sin que se manifieste ser odiosa, es buena; por consiguiente, habrá que convenir en que la Comisión ha tomado la resolución que debía, para regularizar ese derecho, declarando que de ahora en adelante se cobre conforme á una disposición legal y expresa.

El señor *Brañez*—Voy á hacer algunas rectificaciones á lo que acaba de decir el honorable señor *Aspillaga*.

Dice que la percepción de un cuarto de centavo por kilógrame puede representar más ó menos sesenta mil soles y que aunque no tiene datos á la vista cree que puede ser mayor. Yo he tratado de tomar los datos más exactos al respecto y no cabe duda que en los años del 95 y 96, sin contar con el presente año que sólo dará una diferencia de dos mil quinientos soles para el Fisco, la percepción del cuarto de centavo ha sido de 30 á 40000 soles al año.

El señor *Arámburu*—Voy á hacer dos breves rectificaciones: en 1.º lugar la Cámara debe saber que aunque no se haya dado una ley determinada para cobrar ese cuarto de centavo, así se ha considerado ese gravámen en el presupuesto de los últimos años y así viene en el pliego de egresos del Presupuesto para el año próximo, según lo manifiesta el oficio del señor Ministro de Hacienda que corre en el expediente.

De otro lado dice el señor *Brañez*, que el derecho de un cuarto de centavo es perjudicial al Fisco, por que en el año 94 ha entrado menos trigo que el año 91, pero hay que fijarse en 1.º lugar, que en las cifras señaladas sólo se comprende á la aduana del Callao sin existir el dato de las otras aduanas, probablemente por que no se tiene todavía el movimiento de esas aduanas, y en 2.º lugar, en la misma Aduana del Callao, sólo se menciona el movimiento de dos tercios del año; así es que hay que calcular los cuatro meses que faltan.

El señor *Boza*—Agregaré una observación más: el cálculo que ha hecho el señor *Brañez* no es exacto, por que decía su señoría que el rendimiento al año importaba 30 mil y pico de soles, cuando son 60,500 soles; así que los cálculos hechos por su señoría no son exactos.

El señor *Zegarra*—Sobre todo: esos importadores hicieron una reclamación antes de que se declararan nulos

los actos del General Cáceres? Por qué, si esos importadores continuaron pagando ratificaron ese impuesto.

El señor *Brañez*—Si es cierto que la ley de Presupuesto dispone que se perciba el cuarto de centavo de recargo, no hay que olvidarse que antes que esa ley secundaria del Presupuesto existe la ley primordial, la Carta fundamental que en su artículo 4.º dice (leyó).

Qué razón hay, pues, para que la ley de Presupuesto sea respetada sin que se haya dado por el Poder Legislativo una ley especial aumentando el impuesto en un cuarto de centavo más que se está cobrando indebidamente, desde luego, por cada kilógramo de trigo.

—Dado por terminado el debate se votó el dictámen venido en revisión, y fué desechado, aprobándose en seguida el de la Comisión de esta Honorable Cámara.

Se leyeron los siguientes documentos:

Lima, 9 de Noviembre de 1897.

Excmo. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Para su revisión por el Honorable Senado, tengo la honra de remitir á V. E. original, con cargo de oportuna devolución, el proyecto y el dictámen aprobado por esta Honorable Cámara por los que se adjudica la mitad de un terreno existente en la alameda de la ciudad del Cuzco al Club Internacional de tiro al blanco, establecido en dicha ciudad.

Dios guarde á V. E.

C. DE PIÉROLA,

El Congreso &.

Considerando:

1.º Que es necesario fomentar las Instituciones de tiro al blanco por los importantes servicios que están llamados á prestar á la nación.

2.º Que el "Club Internacional Cuzco" de tiro al blanco carece de un local adecuado para la construcción de sus galerías, lo que impide su desarrollo y progreso.

3.º Que hay en la alameda de la ciudad del Cuzco un terreno que no es de mayor utilidad al presente y que se puede aplicar al objeto expresado.

Ha dado la ley siguiente:

1.º Concédese el uso de la mitad del terreno existente al costado derecho de la alameda del Cuzco, al "Club In-

ternacional de Tiro al Blanco" establecido en dicha ciudad, para la construcción de sus galerías y demás obras apropiadas al fin de esa institución.

2.ª Esta cesión quedará terminada si desaparece el mencionado club, volviendo el terreno cedido, con todas sus construcciones, al dominio del Concejo Provincial del cercado del Cuzco á que pertenece.

Dada.

Lima, Octubre 8 de 1897.

Eliseo Araujo—Paulino Delgado—Romualdo Aguilar—J. Antonio Trelles—J. Genaro Gonzáles—Juan M. La Torre.

Dispensado del trámite de Comisión, á pedido del señor La Torre, se puso en debate el proyecto.

Sin observación se dió por terminado el debate, y procediéndose á votar, fué aprobado el proyecto.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyecto:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Suspendida por la ley la acuñación de moneda nacional de plata y estando ya á punto de ser legalmente obligatorio el pago de oro en los derechos de aduana, es muy prudente tomar todas las medidas que tiendan á aliviar al país las dificultades que pudieran sobrevenirle por escasez de numerario circulante.

Entre los medios que pueda emplearse para prevenir dichas dificultades, el más inmediato en sus efectos es, sin duda, el de poder acuñar la moneda necesaria desde el momento en que pueda preverse, ó se tenga indicios, de la escasez de numerario circulante. Como tratándose de reforzar la existencia de dicho numerario, no sería lógico el debilitar su valor, es claro que no puede acuñarse moneda de plata, pues, su aparición tendría inmediatamente sobre el actual numerario la malsana influencia de aumentarlo sólo en volumen, exponiéndolo á perder en poco tiempo como es natural, su actual ventajoso valor circulatorio interno.

Reconocida que sea la necesidad de la acuñación, habrá pues, que pensar en acuñar moneda de oro, y puesto que debe de tenerse en vista el pago de derechos de aduana en libras esterlinas y el texto de la ley que vá á imponerlo, es natural que la moneda que se acuña, tenga el mismo peso, ley y tolerancia que la libra esterlina.

Podiera creerse que la liberación

de derechos de exportación á la moneda nacional de oro tiende á desvirtuar los efectos de la acuñación, facilitando la emigración del único medio circulante, pero debe tenerse presente que nada avanzaría el Estado poniendo trabas á dicha emigración, pues mal puede impedirse con medidas que tienen que ser de suyo muy poco eficaces, un movimiento económico que es irresistible cuando lo impone la necesidad.

Las facilidades dadas á la exportación del oro acuñado, combinadas con la subsistencia de los derechos para el oro en bruto, tienen en cambio la ventaja que se deriva de la economía de 75 á 80 por ciento del valor de dichos derechos de exportación; que inclinará al tenedor de oro á acuñar el metal de que dispone; lo retraerá del contrabando, y prometerá al país, formar al poco tiempo, una estadística muy apróximada de la producción de oro nacional. La exoneración de derechos de exportación á los objetos de arte fabricados de oro, contribuirá por su lado á dar mayor ventaja relativa á la exportación de oro en bruto.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión opina por que aprobéis el proyecto presentado por los honorables Senadores Alvarez Saez y Villanueva.

Dése cuenta &.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 5 de 1897

Antero Aspíllaga—N. de Arámburu—Basadre y Forero.

El Congreso &.

Considerando:

Que es conveniente tener moneda nacional de oro;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo procederá, tan luego como lo juzgue conveniente, á acuñar moneda nacional de oro con el mismo peso y ley que la libra esterlina y con el cuño que fijará por decreto especial.

Art. 3.º Declárase libre del derecho de exportación la moneda nacional de oro, así como los objetos de arte fabricados de dicho metal, subsistiendo para el oro en pasta ó polvo.

Dada &.

Lima, Noviembre 2 de 1897.

Rafael Villanueva.—Alvarez Saez.

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictamen.

El señor *Luna*.—Cómo se llamará la nueva moneda de oro? Porque la Constitución dá al Congreso la facultad de determinar el peso, ley y denominación de la moneda y los autores

del proyecto se han olvidado de ese requisito indispensable.

Varios.—[Se llamará libra peruana].

El señor Cárdenas.—Precisamente me he fijado en el artículo 1° que dice: (leyó)

El señor Arámburu.—Contestaré al H. señor Lama que no veo la necesidad de bautizar á esa moneda; vá á valer diez soles como la libra esterlina conforme con la idea de no cambiar la unidad monetaria de la República; se va á tomar como auxiliar un múltiple del sol y así no hay inconveniente en que se acuñe una pieza igual ó equivalente á la libra esterlina que valdrá también diez soles de plata. Esta indicación de valor es todo lo que necesita consignarse, así como antes de desmonetizar el oro existían piezas de oro (sin nombre) del valor de S. 20 y S. 10 plata.

El señor Villanueva.—La Constitución prescribe que el Congreso designe todas las condiciones de la moneda, inclusive su denominación, cuando se trata de una moneda que vá á constituir la unidad monetaria, ó lo que llamamos el patrón; pero como la que, según el proyecto, se vá á acuñar, no es la que servirá por ahora de unidad monetaria, sino de supletoria, creo que no hay exigencia de que se exprese el nombre, por el Congreso, sino únicamente su peso y ley para garantía de su valor. Moneda tenemos, que no tienen nombre especial, sino el relativo á su valor, como sucederá con la que propone el proyecto.

El señor Cárdenas.—Habría podido omitirse, si la idea de los autores del proyecto fuera acuñar moneda extranjera, en cuyo caso nada habría que objetar; pero, tal como está no es posible admitir. Dice aquí, moneda nacional; no es posible que deje de tener denominación, y voy á dar lectura á la ley de 1863 sobre moneda. [leyó.]

Ley sobre amonedación conforme al sistema Métrico Decimal.

MIGUEL SAN ROMAN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso ha dado la ley siguiente;

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que hay necesidad de buena mone-

da para las transacciones de todo género; en uso de la atribución 9ª artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º La unidad monetaria se denominará sol, y se dividirá en 100 centavos: su peso será de 25 gramos, y su diámetro de 37 milímetros.

El medio sol tendrá el valor de cincuenta centavos; el peso de 12 gramos y 500 miligramos; y el diámetro de 30 milímetros.

El quinto de sol, valdrá 20 centavos; y tendrá 5 gramos de peso, y 23 milímetros de diámetro.

El décimo de sol, se denominará "dinero"; y tendrá 10 centavos de valor, 18 milímetros de diámetro, y 2 gramos y 500 miligramos de peso.

El "medio dinero" valdrá 5 centavos, con el peso de un gramo 250 miligramos, y 15 milímetros de diámetro.

Art. 2º La ley de la moneda de plata será de 9 décimos fino: la tolerancia al peso, *por cada gramo*, 3 miligramos al feble ó fuerte, en el "sol", 5 miligramos en el "medio sol", 6 miligramos en el "quinto de sol", 7 miligramos en el "dinero", y 10 miligramos en el "medio dinero."

La tolerancia en la ley será de tres milésimos.

Art. 3º Las monedas de oro serán cinco. La mayor valdrá veinte soles: su peso será de treinta y dos gramos doscientos cincuenta y ocho miligramos; y su diámetro de treinta y cinco milímetros. La segunda valdrá diez soles, con el peso de diez y seis gramos ciento veintinueve miligramos y el diámetro de veintiocho milímetros. La tercera valdrá cinco soles, con el peso de ocho gramos sesenta y cuatro miligramos, y veintitres milímetros de diámetro. La cuarta valdrá dos soles, su peso será de tres gramos doscientos veintiseis miligramos, y su diámetro de diez y nueve milímetros. La quinta valdrá diez dineros y tendrá el peso de un gramo seiscientos trece miligramos, y el diámetro de diez y seis milímetros.

Art. 4º La ley de las monedas de oro será de nueve décimos fino; la tolerancia en la ley de dos milésimos; y la tolerancia en el peso, *por cada gramo*, uno y un quinto al feble ó fuerte, en la de veinte soles; de dos miligramos en la de diez soles; de dos y un cuarto de miligramo, en la de cinco soles; de dos y siete octavos de miligramo en la de dos soles, y de cuatro miligramos en la de diez dineros.

Art. 5º El tipo de las monedas de oro y plata subsistirá bajo la misma forma detallada en los actuales regla-

mentos nacionales, con la designación de su valor respectivo.

Art. 6º Habrá dos monedas de cobre del valor de dos centavos de sol, la una; y del de un centavo la otra, correspondientes al valor de la materia y costo de la fabricación.

Art. 7º Las monedas de cobre llevarán en el centro del anverso un sol; en el exergo la inscripción "República Peruana," y la fecha en la parte superior; en el reverso las palabras dos ó un centavo, rodeadas de una guirnalda, formadas de dos cornucopias.

Art. 8º La cantidad de cobre que se emita, no excederá del valor de trescientos mil soles.

Art. 9º Nadie estará obligado á recibir la moneda de cobre, sino por valores inferiores á cinco centavos.

Art. 10º La relación legal de la moneda métrico decimal con la feble circulante, es de ciento á ochenta centavos de "sol", que es el valor de cada "peso" de esta moneda.

Art. 11º Quedan derogadas las leyes anteriores relativas á moneda, que no estén conformes con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á 31 de Enero de 1863,

José Silva Santisteban.—Vice-Presidente del Senado.

José María Pérez.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chávez.—Senador Secretario.

Benigno de La Torre.—Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 14 de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Miguel San Roman.—José Santos Castañeta.

El señor Aramburu—Yo opino que no es necesario darle nombre, porque así como la antigua moneda de oro no lo tenía, puede no tenerla ésta. El medio sol de plata no tiene nombre, sino que se distingue por la indicación de su valor; la pieza de dos centavos tampoco tiene nombre; solo la unidad monetaria debe precisamente tenerlo, porque las demás monedas son múltiples ó fracciones de esa unidad.

El señor Lama—Yo creo que todas las cosas deben tener su nombre; ¿por

qué vamos á admitir lo que hicieron los legisladores anteriores, no poniéndole nombre? Si ellos no se lo pusieron el público le puso nombre.

El señor Aspíllaga—Es uno de los defectos que tiene nuestra ley de moneda, y ese defecto se ha criticado con justa razón. Ahora parece que domina la idea de que la nueva moneda de oro se llame libra peruana, porque así lo decía el proyecto del Gobierno; sea como fuere, lo cierto es que toda moneda debe tener su denominación; y repito que la ley de moneda ha sido criticada porque no se dió nombre á la moneda de oro. A la de plata se le llamó sol.

El señor Lama—Propongo que se adicione ese proyecto, diciendo que la moneda se llamará libra peruana.

—Dado por discutido el punto, se procedió á votar, sucesivamente, los dos artículos de que consta el proyecto, y fueron aprobados.

El señor Cárdenas—Pido que conste mi voto en contra por la deficiencia que he hecho notar, y por ser un precepto constitucional que al Poder Legislativo corresponde fijar todo lo que respecta á moneda.

En este momento el señor Candamo reasumió la presidencia.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE POLICIA.

Señor:

Remitida por el Gobierno á esta Cámara la solicitud de doña Mercedes Chávez de Coquis, para que se le expida la cédula de montepío que le corresponde, vuestra Comisión, después de examinar los documentos que la apoyan y los que existen registrados en esta Secretaría, estima de estricta legalidad que se otorgue á la recurrente la cédula que solicita como viuda del Oficial 2º titular, don Miguel Cóquis, que prestó más de treinta años de servicios; y, por cuanto el último empleo en que sirvió Cóquis fué de tal Oficial 2º con la renta anual de mil quinientos soles, es claro que la pensión que corresponde á su viuda, según el artículo 2º de la ley de 4 de Noviembre de 1851, es la quinta parte de dicho sueldo, ó sea la pensión anual de trescientos soles, abonable por mesadas iguales de á 25 soles.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión cree que el Presidente de esta H. Cámara, en uso de sus atribuciones, puede expedir á la recurrente la cédula de montepío que solicita.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 4 de 1897.

M. Candamo—L. N. Bryce—M. Adrian Ward—A. Caverio.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Lima, Noviembre 2 de 1897.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Para la resolución que esa H. Cámara tenga á bien expedir, me es grato remitir á USS. HH. el expediente seguido por doña Mercedes Chávez viuda de Coquis para que se le expida cédula de montepío.

Dios guarde á USS. HH.

Lorenzo Arrieta.

Excmo. señor:

Mercedes Chávez viuda de Coquis, ante V. E. con el debido respeto expongo: que por los documentos que acompaño consta los servicios prestados por mi finado esposo don Miguel Coquis, empleado que fué en la Secretaría de esa H. Cámara de Senadores. Ellos principiaron en 13 de Julio de 1868, habiendo antes estado en la Prefectura de Trujillo y en el Resguardo del puerto de Huanchaco.

Treinta y dos años al servicio de la nación, me dan derecho á ocurrir, por los méritos de mi esposo, empleado titular, al digno despacho de V. E. suplicándole se sirva otorgarme la respectiva cédula de montepío para mí y mis hijos menores Carlos, Mercedes, Jorge, Miguel, María Isabel y Clotilde Coquis, con los goces que por ley me corresponden.

En tal virtud, y á la comprobada munificencia de V. E., ruego la expedición de la cédula de montepío con la gracia de una pensión íntegra.

Por tanto:

A V. E. pido se digne acceder á mi petición. Justicia &c.

Lima, á 21 de Octubre de 1897.

Mercedes Chávez v. de Coquis.

Se puso en debate el dictamen, y sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se leyeron los siguientes dictamen y proyecto:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

El proyecto de ley para la irrigación del valle de Jauja, venido en revisión de la H. Cámara colegisladora, ha merecido un detenido estudio de vuestra Comisión, tomando todos los datos que han estado á su alcance, compulsándolos, y os presenta las deducciones que de ellos resultan.

Desde luego, evidente es, que debería preceder un estudio definitivo de la irrigación en las provincias de Jauja y Huancayo, y como éste ha sido ya materia de la ley promulgada en 18 de Agosto de 1896, ésta deberá tener cumplimiento antes de procederse á la ejecución de la obra. Indudable es que no se ha ejecutado aún por la falta de fondos; pero como en el presente proyecto se fija un impuesto para la ejecución de la obra, necesariamente el empleo de los fondos colectados deberá dedicarse á este objeto, pues sin el estudio definitivo nada podría ejecutarse.

El artículo 1º crea este impuesto, de dos soles, por cada 46 kilogramos de coca que se consuma en las provincias de Jauja y Huancayo. Desde luego ocurre indagar: 1º á cuánto ascenderá este impuesto; 2º resolver si la cantidad que pueda colectarse será suficiente para ejecutar la importantísima obra de irrigación; 3º si es conveniente y de fácil recaudación.

Respecto al primer punto, la Comisión ha obtenido datos de personas fidedignas; según éstas, el consumo de la coca en la provincia de Jauja varía hoy entre 4,000 y 5,000 quintales; en la de Huancayo alcanza el consumo á una cantidad casi igual. Puede, pues, asegurarse que en las provincias el consumo asciende á cerca de diez mil quintales, repartidos casi por igual en las dos provincias á las que va á beneficiar la irrigación.

El impuesto de dos soles por cada 46 kilos, ó sea por quintal, producirá, pues, de 18,000 á 20,000 soles.

En cuanto al segundo punto, es necesario saber siquiera, aproximadamente, el costo de la irrigación proyectada. La Comisión ha tenido á la vista los estudios preliminares del ingeniero Sieber, verificados allá por los años del 73 y 74 y datos obtenidos de personas que han hecho estudios y observaciones en las mismas provincias; resulta que el promedio del coses el de 18 á 22 soles por hectárea: habiendo un total de cerca de veinte mil hectáreas que serán sometidas á la irrigación en las dos provincias, ascenderá el costo total de las obras á más de S. 400,000, repartidos casi por partes iguales entre ambas Provincias. Evidente es, pues, que sería muy difícil obtener este capital con el impuesto propuesto, dadas las eventualidades á que está sujeta su recaudación en el largo plazo que se necesitaría para su servicio y amortización. Pero, felizmente, para el éxito de tan importante obra, por la naturaleza misma de las condiciones topográficas, en

Jauja como en Huancayo, no será necesario aprontar un capital tan crecido; pues en cada una de las indicadas Provincias, está la obra dividida en tres cuerpos ó secciones. En Jauja, orilla derecha del Mantaro, orilla izquierda del mismo y lagunas de los altos de San Lorenzo. En Huancayo, sección cuya toma estará en la desembocadura del Matahuasi, sección de las dos pampas de Sicaya, la del río de Chupaca y podría, tal vez, agregarse otra de lagunas en las alturas de Huancayo.

Podríase, pues, principiar la obra por una sola sección en cada Provincia, y en este caso sería amplio el impuesto, para atender con creces al servicio del capital que se necesitara.

Una vez concluida la primera sección da cada provincia, se palparán las ventajas, y con las entradas que produciría la irrigación agregadas á las del impuesto, sobarcarían con facilidad las demás obras de irrigación en todo el valle.

Respecto al tercero y último punto, se ha cerciorado vuestra Comisión que el consumo es, como artículo de primera necesidad, invariable y constante, y hoy mismo, los impuestos con que está gravada la coca se recaudan con relativa facilidad. Estos impuestos son hoy municipales y son actualmente de cinco y cuatro reales respectivamente en los distritos de Jauja y Huancayo. Si á estos se agrega el nuevo impuesto, (dado el valor que hoy tiene la coca en Jauja, resultaría el gravámen total de un ocho por ciento—y, aunque para cualquier objeto usual podría considerarse demasiado crecido, no lo es para este objeto especial, que tiende á una importancia que deja de ser local para adquirir proporciones nacionales.

En efecto, el producto de la irrigación del valle de Jauja y Huancayo, será el trigo, y la cantidad que allí podrá producirse nos libertará por completo del tributo que hoy pagamos al extranjero. Basta la mera enunciación de esto, para comprender las grandísimas ventajas que nos proporcionará en nuestra vida de nación, esta libertad comercial.

Estudiados así los principales artículos, la Comisión considera aceptables los demás artículos del proyecto, con la variación introducida por la H. Cámara colegisladora en el artículo 7.º y agregando al artículo 2.º, después de la palabra Jauja "*y Huancayo*."

Por consiguiente, vuestra Comisión os recomienda la aprobación del pro-

yecto con las dos únicas variaciones hechas al primitivo; como sigue:

Art. 2.º El producto de este impuesto se aplicará, únicamente, á la ejecución de las obras de irrigación del valle de Jauja—*y Huancayo*—hasta su total terminación.....&ª

Art. 7.º Una vez terminados los canales principales de irrigación, el Gobierno nombrará una junta que se encargue de su conservación y administración, la que cobrará al público una cuota proporcional á la cantidad de agua que le suministra, conforme al Reglamento que expida el Gobierno; sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta centavos de sol de plata por mes y por el gasto de un litro de agua por segundo ó dos soles por hectárea. El remanente, después de cubiertos los gastos de administración y conservación de los canales, será entregado por la junta á los Concejos Provinciales de Jauja y Huancayo, por iguales partes, los que lo aplicarán, exclusivamente, al fomento de la instrucción primaria.

Dése cuenta—Sala de la Comisión —Lima, Octubre 21 de 1897.

Agustín Tocar—Julio Tenaud—Enrique C. Zagarra.

El Congreso &.

Considerando:

Que es urgente y necesario realizar la irrigación del valle de Jauja, cuyos estudios se han mandado hacer por ley de 5 de Agosto del presente año;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un impuesto de dos soles por cada 46 kilogramos de coca que se consuma en las provincias de Jauja (*y Huancayo*).

Art. 2.º El producto de este impuesto se aplicará únicamente á la ejecución de las obras de irrigación del valle de Jauja, hasta su total terminación, debiendo ser penados y juzgados como malversadores de caudales públicos los funcionarios que le dieren distinta aplicación.

Art. 3.º Terminada la obra á que se refiere el artículo anterior, el impuesto creado por esta ley será aplicado á la apertura de un camino de herradura que una la ciudad de Concepción con el valle de Pangoa en la provincia de Jauja.

Art. 4.º La recaudación de este impuesto, correrá á cargo de quien obtenga la buena pró en remate público, hecho ante la Dirección de Obras Públicas; y la inversión será hecha

por un Tesorero nombrado por el Gobierno, quien prestará la fianza respectiva conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Fomento, el que también fijará su remuneración.

Art. 5º La ejecución de la obra correrá á cargo de uno ó más ingenieros nombrados por el Gobierno, cuyos sueldos, señalados por él, serán pagados de los fondos creados por esta ley.

Art. 6º Créanse dos juntas en las ciudades de Jauja y Huancayo, compuestas del Alcalde Municipal, del Inspector de Obras del Concejo Municipal y de un vecino notable nombrado por éste, cuya misión será vijilar las obras que por esta ley se manda ejecutar, en sus respectivas provincias, dando cuenta trimestralmente del estado de ellas á la Dirección de Obras Públicas.

Art. 7º Una vez terminados los canales principales de irrigación, el Gobierno nombrará una Junta que se encargue de su conservación y administración; la que cobrará al público una cuota proporcional á la cantidad de agua que le suministre, conforme al reglamento que expida al Gobierno, sin que en ningún caso pueda exeder de cincuenta centavos de sol de plata por mes y por el gasto de un litro de agua por segundo y por hectárea. El remanente, despues de cubiertos los gastos de administración y conservación de los canales, será entregado por la junta á los Concejos Provinciales de Jauja y Huancayo, por iguales partes; los que lo aplicarán exclusivamente al fomento de la instrucción primaria.

Ar. 8º Esta obra se declara de utilidad pública, para los fines á que hubiese lugar.

Dada &º

[Escópia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.]

El señor *Presidente*—Está en discusión.

El señor *Zegarra E. C.*—Excmo. señor: Este proyecto tan simpático para todos los que aman el progreso del país, y tan importante en relación con la mejora y desarrollo de la agricultura en una región tan cercana á la Capital, ha sido materia de discusión simplemente, por el defecto de no haberse estatuido de una manera clara y terminante que abarcaba á cada una de las dos provincias, materia de la irrigación, y que en el proyecto se denomine con el nombre general de Valle de Jauja: á no ser por esto el proyecto habría sido aceptado sin dis-

cusión. No tendrá pues, en sí más dificultad que ésta para ser aprobado y esta dificultad ha sido obviada por la Comisión, al decir terminantemente en el artículo 2º que abarca el valle de Jauja y "Huancayo" de manera que se ve que abarca á cada una de las Provincias.

Además, en el artículo 6º está especificada la participación que deberán tener ambas Provincias, tanto respecto de la recaudación del impuesto como en la división de las obras respectivas; división que se hace por las comisiones creadas para cada una de las dos Provincias. Otra objeción que podría hacerse al proyecto y que á primera vista lo hace aparecer de imposible realización es la desproporción entre el capital necesario \$ 400,000 y el monto total del impuesto que vuestra Comisión ha calculado en \$ 18,000 á \$ 20,000. Pero no lo hemos considerado así porque el trabajo se subdivide en tres secciones en cada una de las Provincias y solo se emprenderá en la construcción de una sección á la vez. No hay, pues, necesidad de que se abarque toda la obra en un solo euerpoy así es que con el pequeño capital que se reuna del impuesto, se puede proceder á trabajar, por secciones, de manera que no habrá oposición de parte de las provincias y todas aceptarán con gusto el proyecto.

El señor *Lama*—¿Se ha oído al Gobierno en este asunto? porque se trata de una obra pública de altísima importancia, y debe oírsele.

El señor *Cavero*—Este proyecto no puede ponerse en debate, porque no ha dictaminado en él la Comisión de Irrigación. Se trata de irrigar el valle de Jauja, y de un impuesto que durará 20 ó 30 años, y no debe votarse este asunto de un modo tan precipitado. Es necesario que se oiga el dictámen de la Comisión de Irrigación y no solo él de la Comisión de Obras Públicas.

El señor *Arana*—Además se debe oír á las Municipalidades de Jauja y de Huancayo, porque se les va á quitar el producto del impuesto á la coca.

Decía el señor *Zegarra* que este proyecto iba á ser simpático, y yo digo que va á ser la muerte del Cerro; que es antipático, y, que se levantarán esas Provincias contra él.

Siendo este asunto tan grave, y no habiendo pasado á la Comisión de Irrigación, y no teniendo tampoco informe del Ejecutivo, no es llegado el caso de resolverlo; por lo que formulo el aplazamiento.

El señor *Zegarra*—Permita el H. se-

ñor Arana que le conteste al respecto con la opinión de uno de los periódicos de la localidad de la Provincia de Huancayo, que se creía perjudicada con este proyecto, solo cuando creía que el impuesto debería emplearse tan solo para Jauja (leyó.)

Esto lo dice el periódico más importante de Huancayo;

El señor *Lama*—Será opinión de su autor.

—Hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara acordó el aplazamiento.

Se leyeron los siguientes documentos:

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á manos de V.E., original, el expediente remitido por el Poder Ejecutivo, sobre la rebaja del porte de encomiendas, aprobado por esta H. Cámara.

Dios guarde á V.E.

C. DE PIÉROLA.

Lima, Octubre 19 de 1897.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, y á solicitud del Director General de Correos y Telégrafos, tengo á honra remitir á USS. HH. para que se sirvan someterlo á la deliberación de la H. Cámara, el adjunto proyecto de ley para señalar en la tarifa de franqueo vigente, los portes que debe cobrarse por muestras de mercaderías sin valor, y por paquetes de papeles de negocios, así como para rebajar los portes actuales de las encomiendas.

Como se trata de un nuevo beneficio, que influirá en el desarrollo de las operaciones comerciales, no dudo de que el proyecto de ley de que me ocupo, será votado por las HH. Cámaras.

Dios guarde á USS. HH.

Lorenzo Arrieta.

Este oficio está rubricado por S. E. el Presidente de la República.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente dar mayores facilidades para generalizar el uso del servicio de correos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Adiciónase la tarifa para el

franqueo de la correspondencia que circula en el interior de la República, con los siguientes portes:

Entre distintos lugares, cualquiera sea el recorrido.

Muestras: (máximun de peso 350 gramos). Por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, un centavo.

Papeles de negocios: (Porte mínimun 30 centavos). Por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, un centavo.

Servicio urbano.

Papeles de negocios: por cada cien gramos ó fracción de cien gramos un centavo.

Muestras: por cada una hasta el máximun de trescientos cincuenta gramos, cuatro centavos.

Art. 2º Modifícase la misma tarifa, en la parte relativa á Encomiendas, en la siguiente proporción:

Las que deban trasportarse por vapores y ferrocarriles.

Por cada una no excediendo de 500 gramos 20 cts.

Por cada una id id id de 1000 gramos 40 cts.

Por cada una id id id de 2000 gramos 60 cts.

Por cada una id id id de 3000 gramos 80 cts.

Por cada una id id id de 4000 gramos S. 1.

Por cada una id id id de 5000 gramos S. 1 20 cts.

Las que deban trasportarse en acémilas en todo el trayecto ó parte de él.

Por cada una no excediendo de 500 gramos 30 cts.

Por cada una id id id de 1000 gramos 50 cts.

Por cada una id id id de 2000 gramos 70 cts.

Por cada una id id id de 3000 gramos S. 1.

Por cada una id id id de 4000 gramos S. 1 20 cts.

Por cada una id id id de 5000 gramos S. 1 50 cts.

Derecho por conducción de encomiendas á domicilio, un centavo por cada doscientos gramos ó fracción.

Comuníquese &.

Excmo. señor:

En la tarifa para el franqueo de la correspondencia que circula en el interior de la República, y que sancio-

nó el Congreso del año 1895, no fijan las tasas que debe aplicarse á dos clases de correspondencia de qué el comercio hace uso y que se confía al correo en gran cantidad: las muestras y los papeles de negocios.

Las muestras son paquetes de mercaderías, sin ningún valor comercial, que se acondicionan de manera que puede examinarse fácilmente su contenido y cuyo peso no debe exceder de 350 gramos.

Es condición primordial que el contenido de las muestras carezca de valor, de manera que no puedan contener objetos pares, como medias, botines, guantes, etc.

Se considera como papeles de negocios, las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano en todo ó en parte, que no tengan el carácter de correspondencia actual y persona, tales como las guías de cargas ó conocimientos, las facturas, pólizas de seguros, las partituras ú hojas de música manuscritas, los originales de obras ó periódicos etc.

Esta clasificación existe en la tarifa para el servicio internacional, lo mismo que en todos los países de la Unión. De manera que el público acostumbrado á esta facilidad cuando se dirige al extranjero, la extraña doblemente cuando la necesita en sus relaciones del interior de la República.

Por otra parte, Excmo. señor, es indispensable modificar el porte q' se señala en la misma tarifa para las encomiendas, haciendo todavía una reducción mayor, para poner al alcance de todas las clases ese medio de transporte y para que no suceda la anomalía de que las encomiendas para el extranjero resulten más baratas que las que circulan en el interior de la República; á cuyo efecto, lo más conveniente es señalar portes fijos por cada encomienda cuyo peso esté contenido en el máximo señalado, en vez de tener, como en la actualidad, una unidad de peso para el porte.

La dirección de mi cargo, con el propósito de dar al público cuantas facilidades sea posible en el servicio de correos, favoreciendo así el desarrollo de la instrucción, de las industrias y del comercio de la República, se permite solicitar de V.E. la adición de la de la tarifa con tasas para muestras y papeles de negocios, y su modificación en las que se señala para las encomiendas, de la manera siguiente:

Entre distintos lugares, cualquiera sea el recorrido.

Muestras: (máximo de peso 350

gramos.) Por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, un centavo.

Papeles de negocios: (porte máximo tres centavos).

Por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos un centavo.

Encomiendas

Las que deban transportarse por vapores y ferrocarriles.

Por cada una no excediendo de 500 gramos 20 cts.

Por cada una id id de 1000 gramos 40 cts.

Por cada una id id de 2000 gramos 60 cts.

Por cada una id id de 3000 gramos 80 cts.

Por cada una id id de 4000 gramos 1 S.

Por cada una id id de 5000 gramos S. 1 20 cts.

Las que deban transportarse en acémilas, en todo el trayecto ó parte de él.

Por cada una no excediendo de 500 gramos 30 cts

Por cada una id id de 1000 gramos 50 cts

Por cada una id id de 2000 gramos 70 cts

Por cada una id id de 3000 gramos 1 S.

Por cada una id id de 4000 gramos 1 S. 20 cts.

Por cada una id id de 5000 gramos 1 S. 50 cts.

Derecho por conducción de encomiendas á domicilio: un centavo por por cada doscientos gramos ó fracción.

Servicio urbano.

Papeles de negocios: por cada cien gramos ó fracción de cien gramos, un centavo.

Muestras: por cada una hasta el máximo de trescientos cincuenta gramos, cuatro centavos.

Con vista de lo expuesto, V. E. se servirá resolver lo que estime conveniente.

Lima, Octubre 11 de 1897.

Excmo. señor.

Camilo N. Carrillo.

—Dispensado del trámite de Comisión, á pedido del señor Aspíllaga, se puso en debate el proyecto del Ejecutivo, y, sin observación, se dió por terminado, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

Se leyeron los siguientes oficio y proyecto:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por esa H. Cámara, remito á V. E. el adjunto proyecto, original, con cargo de devolución, por el cual se libera del pago de derechos fiscales el melodium que se importará para el uso de la iglesia de la ciudad de Huancabamba.

Dios guarde á V. E.

C. Piérola.

El Diputado que suscribe presenta á vuestra consideración el siguiente proyecto de resolución, rogándoos le acordéis aprobación:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales, el melodium que se importará por la aduana de Paita, para uso de la iglesia de la ciudad de Huancabamba.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Lima, Noviembre 6 de 1897.

Enrique Espinoza.

—Dispensado del trámite de Comisión, se puso en debate el proyecto, y, sin observación, se dió aquel por terminado, y, procediéndose á votar, fué aprobado el proyecto.

Se leyó los siguientes oficio y proyecto:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso remitir á V. E., original, con cargo de oportuna devolución, el proyecto y dictámen aprobados por esta H. Cámara que manda consignar en el Presupuesto Departamental de Puno la suma de seiscientos soles, como subvención á las escuelas municipales del Desaguadero, de la provincia de Chucuito.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

El Congreso, &c.

Considerando:

Que el Distrito del Desaguadero, en

la Provincia de Chucuito, carece de escuelas de instrucción primaria por falta de fondos municipales;

Resuelve:

Que en el Presupuesto Departamental de Puno se consigne en la sección respectiva, la suma de seiscientos soles con que se subvencionará á la Municipalidad de ese Distrito para el sostenimiento de dos escuelas: una de varones y otra de mujeres.

Lima, Setiembre de 1897.

Facundo Molina.

El señor *Tovar*.—Me permito pedir la dispensa del trámite de Comisión y su inmediata discusión, porque en el Desaguadero no hay escuelas, y los niños peruanos tienen que pasar á escuelas bolivianas; y no es posible que esto continúe así, por nuestro propio decoro.

—Dispensado del trámite de Comisión, se puso en debate el proyecto.

Sin observación se dió por cerrado el debate y votado el proyecto fué aprobado.

Se leyó el siguiente oficio:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 9 de Noviembre de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores—Núm. 841

La H. Cámara de Diputados ha acordado no insistir en el artículo 4.º del proyecto de ley sobre la protección á las industrias minera y agrícola y tomar como redacción la del proyecto.

Me es honroso comunicarlo á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

—Dispensado del trámite de Comisión se puso en debate el proyecto, y sin observación, se dió por discutido y procediéndose á votar fué aprobado, aceptándose como redacción el texto del proyecto, á pedido del señor Ganoza.

Se dió lectura al oficio y memorial que siguen:

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á V. E. original, con cargo de oportuna devolución, el expediente relativo á la liberación de

derechos, para cuatro cajones que contienen instrumentos de música para el uso de la escuela salesiana establecida en Arequipa, en el que corre el dictamen de la Comisión auxiliar de Hacienda, aprobado por esta H. Cámara.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

Excmo. señor:

El suscrito, Prefecto de la Escuela Salesiana de Arequipa, en su nombre y en el de sus compañeros del cuerpo docente de dicho plantel, ante el Soberano Congreso respetuosamente digo:

Entre los medios que nuestra Orden pone en práctica para conseguir la educación moral de los niños de las poblaciones en que tenemos establecidas nuestra enseñanza científica é industrial, figura el "Oratorio festivo", que consiste en atraer á dichos niños, en los días de fiesta, á la casa de nuestro domicilio, por medio de una banda infantil de músicos preparada por nosotros, con el propósito de establecer juegos inocentes, y en los intermedios, dar lecciones orales sobre Religión y Moral.

Grandes son, Excmo. señor, los frutos que por este medio se cosechan; y por lo mismo está en el interés del Estado, proteger el "Oratorio" de todas maneras.

Por ser reciente nuestra venida á esta ciudad, no contamos con recursos para hacer frente á nuestras necesidades; y á fin de evitarnos gastos cuantiosos en la adquisición de los instrumentos de música con destino á la banda referida, hubimos ocurrir al Supremo Gobierno, suplicándole nos hiciera la gracia de librar de derechos, en la Aduana de Mollendo, á cuatro cajones que contienen dichos instrumentos.

El Poder Ejecutivo no se consideró con facultad bastante para esa exoneración, y denegó nuestro pedido en 26 de Mayo del año corriente.

Por lo tanto, y siéndonos indispensable hacer esa economía en nuestros desembolsos,

A V.E. rogamos se sirva resolver dicha liberación de derechos, de monto insignificante, teniendo en cuenta que los resultados de nuestro "Oratorio" serán ópimos para la educación de este pueblo.

Arequipa, 7 de Setiembre de 1897.

Excmo. señor:

José Torrico,

—Dispensado el proyecto del trámite de Comisión, á pedido del señor Zegarra M. M., se puso en debate y, sin observación, se dió éste por terminado, y, procediéndose á votar, fué aprobado el proyecto.

Se leyeron los siguientes oficios y proyecto:

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por esa H. Cámara, remito á V.E. el expediente original—con cargo de devolución—por el que se consigna en el Presupuesto Departamental de Lima, la suma de *seis mil soles*, destinada á establecer un hospital en Cañete.

Dios guarde á V.E.

C. de Piérola.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es de urgente necesidad el establecimiento de un hospital en la provincia de Cañete;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase por una sola vez la suma de seis mil soles, para establecer un hospital en Cañete; debiendo considerarse dicha suma en el Presupuesto Departamental de Lima.

Dada etc.

Lima, Octubre 14 de 1896.

Tomás D. Ugalde.

—Dispensado del trámite de Comisión, á pedido de los señores Aspíllaga, Arana y Romero, se puso en debate el proyecto, y no habiéndose hecho observación alguna, se dió por cerrado aquel, y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto.

—Se dió lectura á los siguientes oficios y proyecto:

Lima, Noviembre 7 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, tengo la honra de remitir á V.E., con los antecedentes originales enviados por el Poder Ejecutivo, copia del proyecto de ley relativo á la creación de un Archivo de Límites en el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por esta H. Cámara, de conformidad con los adjuntos dictámenes de

sus Comisiones Diplomática y Principal de Presupuesto.

Dios guarde á V. E.

C. DE PIELOLA.

El Congreso ha resuelto lo siguiente:

Art. 1.^o Sancionáse la creación hecha por el Poder Ejecutivo de una oficina y Archivo especial de Límites.

Art. 2.^a Su dotación será como sigue:

Para un archivero.....S.	2400
Para un amanuense.....	600
Para un conserje.....	240

Art. 3.^a Vótase la suma de S. 2,000 anuales para la adquisición de libros, mapas, manuscritos y demás elementos que la oficina pudiera necesitar.

Dada etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Una rúbrica.

Seminario y Arámburu

—A indicación del señor Boza, la H. Cámara acordó que el proyecto quedase reservado para estudiarse por la Comisión de Presupuesto.

—Se leyeron los siguientes dictámenes y solicitudes:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Sin necesidad de desarrollo, se presenta como digna de todo apoyo la solicitud para que se despachen libres de derechos los artículos á que se refiere el inter de la parroquia del Pozuzo y que se determinan á objetos del culto y de la enseñanza de la colonia establecida en ese lugar. Los mencionados artículos son obsequiados por las sociedades católicas del Tirol y no sería natural que se les cobrase aquí derechos de aduana.

En tal virtud, vuestra Comisión opina que aproveis la resolución de la H. Cámara de Diputados, que viene en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Noviembre 9 de 1897.

Firmado.—*N. de Arámburu*.—*Antero Aspíllaga*.—*Basadre y Forero*.

Excmo. señor:

D. Pretzner, en nombre del inter de la parroquia del Pozuzo doctor Francisco Schaffner, como consta del poder que en original se halla adjunto, á V.E. respetuosamente expongo: que en la Aduana del Callao se hallan

varios artículos para la iglesia y la escuela de la colonia del Pozuzo, como santos, objetos de culto, libros &c., además de otros objetos para el uso de dicha colonia, según consta de la *factura consular* que también acompaño en original. Estos objetos no han sido adquiridos por compra, sino son una donación piadosa que las sociedades católicas del Tirol hacen á sus pobres compatriotas del Pozuzo. Cenfado en la proverbial magnanimidad peruana, no cabe duda alguna que V.E. se dignará disponer que la Aduana del Callao despache libre de derechos los mencionados efectos, que fueron consignados á una casa de comercio en Lima que tiene una fábrica de cocaína en Huánuco, siendo, además, conforme con lo dispuesto en el artículo 133, inciso 4.^o y 8.^o del reglamento de comercio y en la ley de Setiembre 27 de 1888.

Por las razones aducidas; suplico se sirva decretar la liberación de derechos que solicito, devolviéndome las piezas que acompaño.

Es justicia.—Lima, Octubre 2 de 1897.—Excmo. señor.—*D. Pretzner*.

Yo, el infrascrito Capellán Francisco Shaffner de la Parroquia del Pozuzo, Diócesis de Huánuco, doy la facultad al señor doctor D. Pretzner para presentarse en mi nombre al Supremo Gobierno pidiendo liberación de derechos de aduana por los efectos que para la iglesia y la escuela del Pozuzo deben ser importados al Callao.

Pozuzo, Marzo 11 de 1897.

Firmado.—*Francisco Shaffner*.—*Alcalde, A. Heidinger*.—*Juez de Paz, Juan J. Randolf*.

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictámen.

El señor *Cárdenas*.—También me intereso, Excmo. señor, por la liberación de estos derechos; porque se trata de objetos de poco valor, que han sido obsequiados á la colonia alemana del Pozuzo; y, mientras esta colonia pueda conseguir los fondos precisos para pagar estos derechos, ya muchos de esos objetos estarán inservibles y deteriorados; por lo que suplico á la H. Cámara que apruebe la liberación.

—Dado por cerrado el debate, se procedió á votar, y fué aprobado el proyecto.

En seguida S. E. suspendió la sesión convocando para esta noche, para clausurar las sesiones públicas y secretas y pasar después á cerrar las sesiones del actual Congreso.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

SESION NOCTURNA.

Continuando la sesión á las 9 y 30 p. m., se leyó y puso en debate el proyecto siguiente, que fué aprobado sin observación alguna:

El Senador que suscribe, propone la siguiente adición al Reglamento de las Cámaras:

"Art. 1º Las Comisiones de Policía, en sus respectivas Cámaras, al terminar cada legislatura, formarán un cuadro de todos los proyectos que estén en tramitación, el mismo que será colocado en el salón de descanso.

"Art. 2º En la formación de dicho cuadro se observará el orden cronológico y se consignará el nombre del autor ó autores de los proyectos."

Lima, Noviembre 4 de 1897.

Agustín Tovar.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Presupuesto, considera que es justo y patriótico alentar los nobilísimos trabajos de la Sociedad de Preceptores, que hace catorce años sostiene Escuelas nocturnas y dominicales gratuitas para el pueblo; en esta virtud, es de sentir: que aprobéis el proyecto que ha venido en revisión de la H. Cámara colegisladora, por el cual se asigna trescientos soles mensuales, como subvención á la referida sociedad, con cargo al presupuesto departamental de Lima.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1897.

Augusto Seminario y Váscones—M. Wenceslao Tejeda—C. Basadre y Fothero.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión encuentra muy laudable el propósito consignado en el proyecto de los señores Leguía y Martínez y Ramón Espinoza, y, adhiriéndose á él, os propone que consignéis en el Presupuesto General de la República la suma de S. 300 mensuales para subvencionar á la Sociedad de Preceptores de Lima, mientras fun-

cionen sus Escuelas nocturnas y dominicales gratuitas para el pueblo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de Octubre de 1897.

Pablo G. Solís—Benito Jaime—Ezequiel Montoya—Liborio Cáceres—Arturo Peña y Giroust.

Aprobado el presente dictamen, con la modificación de que la subvención de trescientos soles á la Sociedad de Preceptores se consigne en el Presupuesto departamental de Lima y no en el General de la República.

Es copia.

Lima, Noviembre 3 de 1897.

Seminario y Arámburu.

Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &.

Considerando:

1º Que es un deber del Estado atender á la enseñanza gratuita popular;

2º Que debe atenderse y protegerse á las instituciones del país que dedican sus esfuerzos á la educación nacional;

3º Que la Sociedad de Preceptores de Lima se ha consagrado hace 14 años, con admirable abnegación y constancia á establecer y fomentar Escuelas nocturnas y dominicales gratuitas, para adultos, siendo notables los frutos obtenidos y mereciendo, por tanto, la mayor protección de los poderes públicos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Subvenciónase á la Sociedad de Preceptores de Lima con S. 300 mensuales, mientras funcionen sus Escuelas nocturnas y dominicales gratuitas para el pueblo.

Art. 2º Consígnese la partida correspondiente en el Presupuesto de la República.

Dada &.

Lima, Octubre 14 de 1897.

Ramón Espinoza—G. Leguía y Martínez.

—Se puso en debate el dictamen de la Comisión.

El señor *Ward*—Excmo. señor: Como por este proyecto se va á gravar las rentas departamentales de Lima, creo que hay necesidad de oír antes á la Junta Departamental, para saber si tiene superávit en su presupuesto que le permita hacer el gasto de tres mil seiscientos soles anuales.

El señor *Peña y Coronel*—Excmo. Señor: Atendida la naturaleza del asunto, creo que no hay verdadera necesidad de esperar ese informe.

—Consultada la Cámara resolvió aplazar la discusión del asunto y que se pidiese informe á la Junta Departamental de Lima.

El señor Secretario leyó los documentos que van en seguida:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Lima, Octubre 26 de 1896.

Señores Secretarios del Congreso.

Por encargo de S. E. el Presidente de la República, devuelvo á UU. SS. HH., con observaciones, la ley que establece en el Departamento de Huánuco la contribución denominada de "Título Civil", cuyo producto se destina á la apertura del camino al Mairo.

Siendo propósito del Jefe del Estado, atender de preferencia al establecimiento de vías de comunicación en la República, como lo está haciendo en la actualidad con la que debe unir esta Capital con los ríos navegables, de manera de hacer rápida la comunicación con el Departamento de Loreto, le es sensible no poder prestar su asentimiento á la ley, que tiende á un objeto parecido, porque la encuentra no solo contraria á la justicia y equidad sino que es modificatoria de algunos artículos de la Constitución, cosa que no se puede sancionar, según esta misma lo preceptúa, sino con la aprobación de dos Legislaturas.

No hace todavía un año que el Congreso, á demanda del Poder Ejecutivo, abolió la contribución personal, como "contraria á la justicia é igualdad que deben caracterizar los impuestos públicos"; y hoy, por la nueva ley, se trata de sustituirla por la de "Título Civil", y en forma odiosa, porque se obliga á las personas de un solo Departamento á pagar el permiso para poder hacer valer sus derechos.

Bastaría á juicio del suscrito la anterior consideración, para rechazar una disposición que pugna contra los

principios más elementales de libertad y de personalidad, y contra las garantías acordadas expresamente por la ley constitucional.

Los artículos 13, 37, 38 y 40 de la Constitución del Estado, autorizan á todo peruano para entablar reclamaciones ante los Poderes Públicos; establecen las condiciones para ejercer la ciudadanía y el derecho de sufragio, y enumeran los únicos casos en que este derecho se suspende. Y como la nueva ley, hace depender el ejercicio de tales derechos del pago de la contribución de "Título Civil", es evidente que modifica sustancialmente los artículos constitucionales citados.

Por otra parte, el artículo 7º de la ley que me ocupa, otorga á la Junta Departamental de Huánuco, la facultad de penar con multas, á los funcionarios ó empleados políticos, de policía, administrativos, judiciales y eclesiásticos, que no exijan la presentación material de la cédula á los que vayan ante ellos á ejercer algun derecho; es decir, dá la potestad de penar á funcionarios superiores, inclusive el Prefecto, ó una institución departamental que está bajo la vigilancia de aquel, sin excluir al Poder Judicial y al Obispo.

Muchas otras observaciones podría hacer á la ley de "Título Civil"; pero creo bastante las anotadas para que el Congreso, en cuyo conocimiento se dignarán V. SS. HH. poner esta comunicación, reconsidere dicha ley.

Dios guarde á V. SS. HH.

Manuel J. Cuadros.

LEY OBSERVADA.

El Congreso &.

Considerando:

Que la deficiencia de las rentas nacionales no permite dedicar la suma necesaria para la apertura del camino al Mairo, que facilite la comunicación en la región oriental de la República; y

Que apesar del caracter de interes nacional que tiene esa obra, ella beneficiará inmediata y directamente al Departamento de Huánuco;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Establécese en el Departamento de Huánuco la renta que se llamará de "título civil" con el exclusivo objeto de aplicarla á la apertura del camino al Mairo.

Art. 2º Establécese en el Departamento

tamento de Huánuco para ejercer sus derechos civiles ante las corporaciones ó funcionarios establecidos por la ley, presentarán una cédula que acredite su capacidad civil.

Dicha cédula será tambien exigida para el desempeño de todo puesto público.

Art. 3º La cédula, cuyo valor será de un sol de plata, se renovará semestralmente; estará impresa en el papel y conforme al modelo que indicará el Poder Ejecutivo; será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Departamental y expedida y numerada por la Tesorería de dicha Junta, á solicitud verbal del interesado, cuyo nombre se inscribirá en el lugar correspondiente de la cédula.

Art. 4º La Junta Departamental de Huánuco, en conformidad con sus atribuciones en el ramo de obras públicas, correrá á cargo de la administración y aplicación de la renta creada por esta ley, y cuidará de que en todos los pueblos del Departamento haya expendedores de cédulas del título civil, los que prestarán fianza á satisfacción del Tesorero Departamental, y tendrán el cinco por ciento de comisión sobre el producto que recauden.

Art. 5º Están exentos de la presentación del título civil:

- 1º Los mendigos;
- 2º Los individuos de tropa, gendarmaría y guardia civil;
- 3º Los religiosos profesos;
- 4º Los que no han adquirido aún la capacidad civil;
- 5º Las mugeres;
- 6º Los transeuntes;
- 7º Los mayores de 60 años.

Art. 6º Nadie será obligado á la adquisición y presentación del título civil, mientras no tenga reclamación, acción ó recurso que entablar ni que practicar actos de los expresados en el artículo 2º

Art. 7º Los funcionarios ó empleados políticos, de policía, administrativos, judiciales, eclesiásticos y municipales, serán penados por la Junta Departamental, con multa de S. 50, si no exigen la presentación material, *ad effectum videndi*, de la cédula de título civil á los que, estando obligados á tenerla, se presentaren para practicar algún acto de los que trata el artículo 2º

Art. 8º Llenados los objetos para los que ha sido creada la renta del título civil, quedará ésta suprimida, salvo que ella fuera establecida en toda la República, en cuyo caso se destinará á los fines que determine la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo,

para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de Octubre de 1896.

Guillermo Billinghurst—Presidente del Senado.

Wenceslao Valera—Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra—Pro-Secretario del Senado.

Felipe S. Castro—Diputado Secretario.

Lima, Octubre 26 de 1896.

Devuélvase con las observaciones acordadas.

Rúbrica de S. E.—*Cuadros*

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

La Comisión de Gobierno estima muy fundadas las observaciones que el Poder Ejecutivo hace, en ejercicio de sus atribuciones, á la ley denominada Título Civil que se expidió en 16 de Octubre próximo pasado, y cuya sanción implicaría una derogatoria de la Carta Fundamental y leyes secundarias que son incompatibles con aquella.

Como dichas observaciones son claras, legales y perentorias, vuestra Comisión no necesita alegar nuevas consideraciones en su apoyo; por lo que las reproduce en todas sus partes, á fin de que el H. Senado, compulsándolas en su alto é ilustrado criterio, las tome en consideración.

Por lo expuesto, la Comisión os propone que no insistáis en la ley observada.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 6 de 1897.

Pedro P. Arana — *Mariano Castro Zaldívar*.

Se puso en debate el dictámen.

El Sr. *Giraldez*—Excmo. Sr: No puede discutirse este asunto, porque no se ha leído el dictámen que he presentado hacen más de quince días y que entregué al honorable señor Arana.

El señor *Cárdenas*.—Como las palabras de su señoría pueden significar un cargo á la mesa, debo manifestar que ese dictámen no ha llegado aquí y que, por consiguiente, el señor *Giraldez* no tiene razón para impidir la discusión de ese asunto.

Giraldez.—Aunque en mi dictamen opino de la misma manera que los demás señores de la Comisión, no puedo consentir que se proceda con incorrección haciendo caso omiso de él.

El señ. *Montoya.*—Para no perder el tiempo, Excmo. señor, que se apla- ce este asunto.

Consultado por SE. el aplazamien- to, la Cámara resolvió afirmativamen- te.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Dos puntos comprende este pro- yecto aprobado en la H. Cámara de Diputados y que ha estudiado vues- tra Comisión Principal de Hacienda: el 1.º que, es el único que le com- pete, sobre adjudicación de los ter- renos de Yangas al municipio de Yauyos, para atender á las escuelas de instrucción; y el 2.º sobre inclu- sión de una partida de S. 2,000 en el Presupuesto para refección de puen- tes y caminos.

Concretándose, pues, vuestra Comi- sión al primer punto, encuentra que el municipio de la provincia de Yau- yos cuenta solo con doscientos soles anuales de ingreso, cantidad insufi- ciente para atender á todos los ser- vicios locales; y que, por lo tanto, es de necesidad aprobar el proyecto en la parte que le adjudica los terrenos de Yangas.

Además, dichos terrenos están si- tuados en la misma provincia y nadie mejor que el municipio puede sacar utilidad de ellas. Se ha presentado á la Comisión el remate de arrenda- miento verificado el año de 1893, en el que se obtuvo la subasta por la can- tidad de S. 269

Más en la última guerra los terre- nos fueron depositados y el deposita- rio aun goza de ellos sin beneficio público alguno.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión cree que debéis a- probar el proyecto que adjudica al Concejo Provincial de Yauyos los ter- renos de Yangas, el cual ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Dése Cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto de 1897.

Eduardo Dyer — Benjamín Boza — Julio Tenaud.

El Congreso &c.

Considerando:

Que la Municipalidad de la provin- cia de Yauyos carece de los medios para atender á la instrucción prima- ria;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Adjudicase á la Municipa- lidad de la Provincia de Yauyos, con destino á la instrucción primaria, los terrenos de Yangas Grande, pertene- cientes al Estado y situados en la mis- ma Provincia.

Art. 2º Vótase en el presupuesto departamental de Lima, la cantidad de dos mil soles, con destino á la re- fección de puentes, cárcel de la capi- tal de la provincia y casa Subprefec- tural.

Comuníquese etc.

Lima, Agosto 14 de 1896.

Es copia.—*Rodulfo.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señor Director:

Los terrenos á que se refiere el pre- sente oficio, son de propiedad nacio- nal: fueron arrendados en remate pú- blico por la Junta Departamental en 1893, á don Eduardo Basilio; quien transfirió sus derechos en Enero de 1894 á don Pedro Tupiño, actual a- rendatario.

Siendo, pues, de libre disposición, no hay inconveniente en que se adju- quen á la Municipalidad de la Pro- vincia, de Yauyos como se propone en el proyecto adjunto.

En este sentido puede U. S. absol- ver el informe pendiente. Salvo me- jor parecer.

Lima, Setiembre 7 de 1896.

M. S. Bueno

—Se puso en discusión el proyecto.

El señor *Quintanilla.*—Creo, Excmo señor, que en este asunto, como en el anterior, debe oírse á la Junta De- partamental.

El señor *Cárdenas.*—Excmo. señor: Como el proyecto consta de dos par- tes, puede votarse la primera, que se refiere á la adjudicación de los terre- nos, y aplazar la segunda parte, has- ta que informe la Junta Departamen- tal.

El señor *Lama.*—Excmo señor: En asuntos de esta naturaleza no se pue- de proceder de ligero. El señor Bue-

no, que ha informado en ese expediente, se contradice, pues en una parte asegura que los terrenos son de propiedad del Estado, y, en otra, que son de la Junta Departamental. Por esta razón creo necesario oír á esa Junta, tanto mas, cuanto que no es natural quitarle á uno para darle á otro. Ahora que la Junta Departamental de Lima está dedicándose á la construcción de puentes, caminos y otras obras públicas, no es natural quitarle esos terrenos para cederlos á una provincia que no sabemos el uso que hará de ellos.

El señor *Tovar*.—Excmo. señor: El señor Bueno dice la verdad en su informe; porque esos terrenos eran antes de propiedad departamental, pero SS: el H. señor Lama debe recordar que se dió una ley para que todos los bienes departamentales pasaran á ser propiedad del Estado.

—Consultado el aplazamiento propuesto por el señor Lama, la Cámara resolvió afirmativamente.

Se leyó el acta de la presente sesión y, acordada la palabra para proceder á su aprobación, se hicieron las siguientes observaciones.

El señor *Lama*.—Solo debo hacer una observación, Excmo. señor. No veo que en el acta se diga nada respecto á la suerte que corrió el dictámen de esta Cámara sobre Código de Comercio.

—El señor Secretario leyó la parte del acta que hace referencia á este asunto.

El señor *Romero*.—Ruego al señor Secretario se digne leer la parte relativa al pedido que hice en la sesión del día.

—El señor Secretario leyó.

El señor *Romero*.—Yo pedí, Excmo. señor, que constara la contestación que me dió V. E.

El señor *Presidente*.—Así lo dice el acta.

El señor *Cárdenas*.—Se ha omitido consignar en el acta las palabras del cargo que inmerecidamente ha formulado á la mesa el H. señor Giraldez. Consta del acta del día seis, que solo se entregó á la mesa este dictámen con dos firmas, la del señor Arana y la del señor Castro Zaldívar. Por consiguiente, si el señor Giraldez ha formulado un dictámen en minoría, éste se ha extraviado antes de llegar á la mesa. Pido que conste esto, porque soy muy celoso y circunspecto en mi conducta observada en la Cámara, y como la observación hecha por el H.

señor Giraldez implica un cargo á los miembros de la mesa, pido que conste que ese cargo es inmerecido.

El señor *Giraldez*.—Excmo. señor: Me obliga el H. señor Secretario á decir algunas palabras sobre este incidente.

Yono he hecho cargo alguno á la mesa por la falta de dictámen, sino, primero, por haber puesto en discusión un dictámen con solo dos firmas, sin esperar las veinticuatro horas de Reglamento para pedir la firma del tercer miembro de la Comisión; y segundo, porque habiendo presentado un dictámen sobre el mismo asunto y habiéndolo entregado hace más de veinte días al oficial mayor para que buscara las firmas de los otros miembros de la Comisión, señores Arana y Castro Zaldívar; no encontrándose ese dictámen en el expediente, tengo derecho para reclamar, no obstante que en ese dictámen opino lo mismo en el fondo y en las conclusiones que los otros señores.

El señor *Cárdenas*.—Vuelve á incurrir el H. señor Giraldez en la inexactitud de opinar que no se han esperado las veinticuatro horas que señala el Reglamento; puede ver su señoría el decreto marginal puesto en el expediente y se convencerá que han transcurrido mucho más de las veinticuatro horas.

El señor *Giraldez*.—Ha debido hacerse presente aquello, notificando al miembro omiso para que presentara su dictámen; lo cual no se ha hecho.

El señor *Presidente*.—Este incidente carece de importancia y queda terminado.

El señor *Lama*.—Creo que tampoco consta en el acta la suerte que ha corrido el proyecto sobre irrigación de los terrenos de Jauja. Me parece que se dispuso que se oyera á las Comisiones de Irrigación y de Gobierno.

El señor *Coronel Zegarra*.—Simplemente se aplazó ese proyecto, Excmo. señor.

El señor *Cárdenas*.—El expediente fué aplazado por acuerdo de la Cámara, á indicación del H. señor Arana.

El señor *Presidente*.—Con las observaciones hechas se aprueba el acta.

Señores: quedan clausuradas las sesiones públicas del Senado, en la Legislatura ordinaria de 1897.

—Se levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR,